

Referencia:	31622/2021	
Procedimiento:	Sesiones del Consejo de Gobierno PTS	
Interesado:		
Representante:		
Secretaría del Consejo de Gobierno (SORTA01)		

**ACTA DEFINITIVA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN RESOLUTIVA ORDINARIA
CELEBRADA EL DÍA 3 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Eduardo De Castro Gonzalez

ASISTEN:

Presidente	Eduardo De Castro Gonzalez	PRESIDENTE
Consejera Educación	Elena Fernandez Treviño	Consejera
Consejera Hacienda	Dunia Al Mansouri Umpierrez	Consejera
Vicepresidenta y Consejera	Gloria Rojas Ruiz	Consejero
Consejero Distritos	Mohamed Ahmed Al Lal	Consejero
Consejero Infraestructuras	Rachid Bussian Mohamed	Consejero
Consejera del Menor y Familia	Maria Cecilia Gonzalez Casas	Consejera
Consejera de Políticas Sociales	Francisca Angeles Garcia Maeso	Consejera
Secretario del Consejo	Antonio Jesus Garcia Alemany	

En la Ciudad de Melilla, siendo las nueve horas y treinta minutos del día 3 de septiembre de 2021, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en Salón Verde Palacio de la Asamblea, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión resolutiva Ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR.-El Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:

ACG2021000628.03/09/2021

El Consejo de Gobierno conoció el borrador de la sesión celebrada el pasado día 20 de agosto ordinaria, siendo aprobada por unanimidad.

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.-El Consejo de Gobierno queda enterado de:

ACG2021000629.03/09/2021

--**PÉSAME:** El Consejo de gobierno en sesión ordinaria celebrada el día 3 de septiembre de 2021, manifiesta su más sentido pésame al Director General de Economía, Competitividad e Innovación D. José María Pérez Díaz por el fallecimiento de su esposa Dª. Carmina Román Escobar.

--**PÉSAME:** El Consejo de gobierno en sesión ordinaria celebrada el día 3 de septiembre de 2021, quiere trasladar su más sentido pésame al Empleado Público D. Ramón Román Escobar por el reciente fallecimiento de su hermana Dª. Carmina Román Escobar.

--**ASUNTO:** Comunicación Auto nº 156, de 25 de agosto de 2021, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla. MSN Autorizaciones/ratificaciones medidas sanitarias nº 1/21.Juzgado: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla. Ratificación de la Orden de la Consejería de Economía y Políticas Sociales nº 5111.

--**ASUNTO:** Comunicación Auto nº 157, de 26 de agosto de 2021, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla. MSN Autorizaciones/ratificaciones medidas sanitarias nº 1/21. Ratificación de la Orden de la Consejería de Economía y Políticas Sociales nº 5066.

--**ASUNTO:** Comunicación Auto nº 275, de 26 de agosto de 2021, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla. MSN Autorizaciones/ratificaciones medidas sanitarias nº 1/21. Ratificación de la Orden de la Consejería de Economía y Políticas Sociales nº 5103.

--**ASUNTO:** Comunicación Auto nº 729, de 31 de agosto de 2021, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga. Ratificación de la Orden de la Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal nº 127.

--**ASUNTO:** Comunicación de Auto nº 156/2021 de fecha 30 de julio de 2021, en autos Expediente de Reforma nº 21/2021 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

--**ASUNTO:** Comunicación de Auto nº 157/2021 de fecha 30 de julio de 2021, en autos Expediente de Reforma nº 22/2021 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

--**ASUNTO:** Comunicación de Auto de fecha 30 de julio de 2021, en autos Expediente de Reforma nº 290/2020 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

--**ASUNTO:** Comunicación Diligencia de Ordenación de 9 de junio de 2021, en autos Procedimiento Abreviado 146/2019 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº3 de Melilla. Orden nº 201900284 de la Consejería de Seguridad Ciudadana, de fecha 16/03/2019, desestimatoria al pliego de descargo Exp. 12915/18.

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

PUNTO TERCERO.- CONVENIO TITULACIONES UGR 2021.-El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia y Administración Pública, instando a la Consejería a que con anterioridad a la firma del convenio cumpla con las recomendaciones y observaciones realizadas por la Intervención en su informe de conformidad, siendo del tenor literal siguiente:

ACG2021000630.03/09/2021

I. La Consejería de Presidencia y Administración Pública tiene encomendados, entre sus atribuciones, el fomento y desarrollo de la Educación Universitaria, Protocolos y Convenios de colaboración con distintas Universidades y cualesquiera otras actividades relacionadas con la educación universitaria, en virtud de Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 19 de diciembre de 2019, publicado en BOME extraordinario nº 43, de la misma fecha, relativo a la Distribución de Competencias a las Consejerías de la Ciudad, en cuyo ámbito viene colaborando.

En cuanto a la competencia de la Ciudad, ésta tiene atribuidas en su Estatuto (art. 23 EA), en el marco de la programación general de la Enseñanza, la facultad de propuesta a la Administración del Estado de la peculiaridades docentes a impartir en los centros, atendiendo a las necesidades que se estimen prioritarias para la comunidad melillense, pero carece de competencias en materia de Educación a todos los niveles, que corresponden al Estado. No obstante lo anterior, la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en la Disposición adicional cuarta (Especialidades de las Ciudades de Ceuta y Melilla), apartado 4, párrafo 1º determina que "*Las Ciudades de Ceuta y Melilla podrán llevar a cabo actuaciones de cooperación con relación a materias que sean competencia del Estado, suscribiendo, a tal efecto, los correspondientes Convenios de Colaboración.*"

En consecuencia, si bien la Ciudad de Melilla no dispone de competencias en materia de Educación (en este caso, universitaria), que siguen siendo del Estado, está plenamente facultada por la precitada ley para suscribir Convenios de Colaboración sobre materias de competencia estatal.

II. En el Plan Estratégico General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla para el trienio 2020-2022 (BOME extraord. núm. 11, de 3 de abril de 2020) aparece como línea 2ª de subvenciones de la Consejería de Presidencia y Administración Pública en la convocatoria para colaborar con la Universidad de Granada en la implantación de sus titulaciones.

III. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 22.2 que se podrán conceder de forma directa (...) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que, al menos, su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente Convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.

IV. El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, viene a recoger en el artículo 65 el Procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos, señalando que: “A efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la Ley General de Subvenciones, son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto. En la Administración General del Estado, en las Entidades Locales y en los organismos públicos vinculados o dependientes de ambas, será de aplicación a dichas subvenciones, en defecto de normativa específica que regule su concesión, lo previsto en la

Ley General de Subvenciones y en este Reglamento, salvo en lo que en una y otro afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el Convenio. En cualquiera de los supuestos previstos en este apartado, el acto de concesión o el Convenio tendrán el carácter de bases reguladoras de la concesión, a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones. La resolución o, en su caso, el Convenio deberá incluir los siguientes extremos:

- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

V. Por su parte, el art. 19.1 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME 4224, de 9 de septiembre de 2005), igualmente regula la concesión directa de subvenciones por parte de la ciudad preceptuando que “*Podrán concederse de forma directa y sin necesidad de convocatoria pública las siguientes subvenciones: 1. Las previstas nominativamente en el Presupuesto de la Ciudad, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones*”.

VI. Que la normativa aplicable, esencialmente, sería la siguiente:

- La Ley 38/2003, 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- El Real Decreto 887/2006 por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- El Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla. (BOME núm. 4224, del 9 de septiembre de 2005).
- La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.
- Los Presupuestos Generales de la Ciudad para el ejercicio 2021
- Las Bases de Ejecución del Presupuesto.

VII . Que el objetivo del convenio canalizar la subvención nominativa prevista en los Presupuestos Generales de la Ciudad de Melilla, para establecer las bases de colaboración entre ambas instituciones para la financiación por parte de la Ciudad

Autónoma de Melilla, en el Campus Universitario de la Universidad de Granada en Melilla, de las siguientes titulaciones:

-CONVENIO UGR GRADO ENFERMERÍA

- CONVENIO UGR GRADO ED. PRIMARIA Y CIENCIAS ACTV FISICA

- CONVENIO UGR GRADO ADE+DERECHO

- CONVENIO UGR GRADO FISIOTERAPIA

- CONVENIO UGR MASTER ABOGACÍA

- CONVENIO UGR MASTER NEGOCIOS Y ADM. DE EMPRESAS Y RRHH

-CONVENIO UGR MASTERES FACULTAD CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

VII. Que en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Melilla para el año 2021 aprobados por Acuerdo de la Excmo. Asamblea de fecha 17 de febrero de 2021 (BOME. extraordinaria núm. 11, de 18 de febrero de 2021), se consignan las subvenciones nominativas correspondientes a los distintos Convenios y titulaciones que se relacionan sus aplicaciones Presupuestarias y cuantías máximas. Igualmente existen RC por importe total máximo, consignándose el número de Retención de Crédito (RC) de cada uno de los Convenios que se a continuación se relacionan.

-CONVENIO UGR GRADO ENFERMERÍA

Aplicación: 03/32402/42300

RC 12021000005282

Importe 950.243,68 €

-CONVENIO UGR GRADO ED. PRIMARIA Y CIENCIAS ACTV FISICA

Aplicación 03/32403/42300

RC 12021000005285

Importe 1.191.872,77 €

-CONVENIO UGR GRADO ADE+DERECHO

Aplicación 03/32404/42300

RC 12021000005286

Importe 983.921,77 €

- CONVENIO UGR GRADO FISIOTERAPIA

Aplicación 03/32405/42300

RC 12021000005287

Importe 605.710,53 €

-CONVENIO UGR MASTER ABOGACÍA

Aplicación 03/32406/42300

RC 12021000005288

Importe 15.148,00 €

.-CONVENIO UGR MASTERES FACULTAD CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

Aplicación presupuestaria 03/32412/42300

RC 12021000005309

. Importe 15.000,00 €

-CONVENIO UGR MASTER NEGOCIOS Y ADM. DE EMPRESAS Y RRHH

Aplicación presupuestaria 03/32410/42300

RC 12021000006236 .

Importe 15.000 €

Siendo la cuantía total de **3.776.896,75 € (tres millones setecientos setenta y seis mil ochocientos noventa y seis, con setenta y cinco céntimos de euro)**

VIII. Con fecha **09 de julio de 2021**, se emite Informe de la Dirección General de Presidencia, Desarrollo Jurídico Administrativo y Universidades, favorable a la suscripción del Convenio de colaboración entre la Universidad de Granada y la Ciudad Autónoma de Melilla para la implantacion de grados y masteres en el año 2021.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Que, previa fiscalización por la Intervención General, y la aportación de toda la documentación preceptiva al expediente, en virtud de lo establecido en el artículo 16.1, apartados 7 y 8 y en el artículo 44 del Reglamento del Gobierno y de la Administración, por parte del Consejo de Gobierno se apruebe y autoriza la firma del **CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA Y LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA LA IMPLANTACION DE GRADOS Y MASTERES EN EL AÑO 2021.**

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD

PUNTO CUARTO.- APROBACIÓN DE LAS BASES DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA MOVILIDAD ELÉCTRICA (PROGRAMA MOVES III) DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.-El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, haciendo constar que de conformidad con el art. 5 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad (BOME nº 4224 de 9 de septiembre de 2005) se atribuye al Consejo de Gobierno la competencia para aprobar las bases que se dicten para cada modalidad de subvención correspondiendo al Consejero competente por razón de la materia la de convocar debiendo cumplir con las recomendaciones y observaciones realizadas por la Intervención en su informe de conformidad, y que literalmente dice:

ACG2021000631.03/09/2021

BASES DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA MOVILIDAD ELÉCTRICA (PROGRAMA MOVES III) DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

1.- FUNDAMENTACIÓN.

Esta convocatoria tiene como base al *Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo*. Este real decreto tiene por objeto la aprobación de los programas de incentivos a la movilidad eléctrica: programa para el fomento de la adquisición de vehículos eléctricos y programa de apoyo al despliegue de la infraestructura de recarga, ambos en el ámbito del marco general del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, estableciendo las normas especiales, con el carácter de bases reguladoras, para la concesión de subvenciones de los mismos.

Este programa está dotado inicialmente con un presupuesto máximo de 400 millones de Euros para toda España, con cargo al presupuesto del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la energía (IDAE).

Con el objeto de mantener el carácter incentivador de las ayudas, solo se considerarán las actuaciones subvencionables contempladas en esta convocatoria, cuya inversión se haya realizado con posterioridad a la fecha de registro de la solicitud de ayuda o se inicie desde el 10 de abril de 2021, según el tipo de destinatario.

Las ayudas se otorgarán a las solicitudes que se hayan registrado en plazo y cumplan con los requisitos establecidos en las bases que se aprueban por esta convocatoria en Melilla. Esta convocatoria estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2023.

El Real Decreto 1337/2006, de 21 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla, en materia de transportes terrestres y por cable (BOE de 1 de diciembre), transfiere, según se establece en su Anexo B) las funciones que se especifican en la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de delegación de facultades del estado en las Comunidades Autónomas, en relación a los transportes por carretera y por cable.

El Consejo de Gobierno, mediante Decreto de 19 de diciembre de 2019 (BOME Extraordinario núm. 43, de 19/12/2019), atribuye a la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, entre otras, la gestión del Plan de Movilidad y los Transportes Terrestres en los términos antes indicados.

Dentro de las prestaciones básicas a desarrollar por las Administraciones Públicas en el ámbito del transporte, la movilidad y la protección contra la contaminación en zonas urbanas, es competencia de las Corporaciones Locales, y por tanto de la Ciudad Autónoma de Melilla por virtud de lo dispuesto en el artículo 30 de su Estatuto de Autonomía, en relación con los apartados 2 k y 2 g) del artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, “en particular la protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas” y la “movilidad”, y dentro de las actividades y proyectos subvencionables que establece el artículo 8 del RGSCAM se encuentran los englobados en el apartado “h) Medio Ambiente: actividades encaminadas a la protección del Medio Ambiente Urbano...”, entendiéndose subvencionables los gastos que deriven en una mejora del transporte urbano y su movilidad , en la medida que favorecen la protección medioambiental ,y en aplicación de lo dispuesto en dicho artículo, de lo que determine la respectiva convocatoria.

Así como en el cumplimiento de la Declaración de Emergencia Climática de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla del 29 de Octubre del 2019.

2.- ÁMBITO TERRITORIAL DE APLICACIÓN.

Lo establecido en estas bases será de aplicación exclusivamente en esta Ciudad Autónoma de Melilla.

3.- RÉGIMEN JURÍDICO APlicable.

1. El régimen jurídico, normativa específica aplicable, requisitos y obligaciones de los beneficiarios y procedimiento de concesión será el establecido por el real decreto 226/2021, de 13 de abril, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. En defecto de lo previsto en esta normativa se aplicarán las normas de Derecho Administrativo.

2. También será de aplicación el Reglamento (UE) n ° 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, y el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, conforme a lo establecido en el real decreto 226/2021, de 13 de abril, sin perjuicio, del resto de disposiciones tanto del derecho nacional como de la Unión Europea que pudieran resultar de aplicación, particularmente las que se aprueben en el ámbito de la ejecución y gestión tanto del Mecanismo de Recuperación y

Resiliencia establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, como del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

4.- BENEFICIARIOS.

1. Podrán ser destinatarios últimos de las ayudas previstas en esta convocatoria, conforme a lo previsto en la misma para cada tipología de actuación, siempre que tengan su residencia fiscal en Melilla, cualquiera de los sujetos que se enumeran a continuación:

1.º Las personas físicas que desarrollen actividades económicas, por las que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, en cuyo caso habrán de estar dados de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

2.º Las personas físicas mayores de edad, a excepción de los casos de discapacidad, que podrán ser menores de edad, con residencia fiscal en Melilla y no incluidas en el anterior apartado.

3.º Las comunidades de propietarios, reguladas por la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal, que habrán de cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en particular con lo establecido en su artículo 11.3.

4.º Las personas jurídicas, válidamente constituidas en España en el momento de presentar la solicitud, y otras entidades, con o sin personalidad jurídica, cuyo número de identificación fiscal (NIF) comience por las letras A, B, C, D, E, F, G, J, R o W. También serán elegibles las Entidades de Conservación de Polígonos o Sociedades Agrarias de Transformación cuyo NIF comience por V.

5.º Las entidades locales conforme al artículo 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el sector público institucional de cualesquier Administraciones Públicas a que se refiere el artículo 2.2 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, siempre que no ejerzan actividades económicas por las que ofrezcan bienes y servicios en el mercado en cuyo caso se considerarán incluidas en el anterior ordinal 4.º

2. La Ciudad Autónoma de Melilla podrá llevar a cabo inversiones directas en una o varias de las tipologías de actuaciones contempladas por el anexo I, en los términos y condiciones establecidos por estas bases, que podrán ser financiadas con cargo a una parte del presupuesto con el que cuente.

**5.- REQUISITOS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE DESTINATARIO
ÚLTIMO DELAS AYUDAS**

1. Para acceder a la ayuda regulada será necesario el cumplimiento del punto anterior, así como presentar la documentación exigida en esta convocatoria.
2. No podrán ser destinatarios últimos de las ayudas:
 - a) Para la actuación definida en el anexo I como Programa de incentivos 1, relativa a la adquisición de vehículos eléctricos, los concesionarios o puntos de venta cuyo epígrafe de la sección primera de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas sea el 615.1 o el 654.1, conforme a lo dispuesto por el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas.
 - b) Quienes no cumplan alguna de las circunstancias previstas en el artículo 21 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. En este contexto, el destinatario último suscribirá, junto con la solicitud de ayuda, declaración responsable que acredite no tener pendiente obligaciones de reintegro de subvenciones o ayudas o, en su caso, el cumplimiento de las mismas, conforme a los términos establecidos en dicho artículo 21. El destinatario último deberá también encontrarse al corriente en el cumplimiento del resto de obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, entre ellas, hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, considerándose a este respecto que el destinatario último, con la presentación de su solicitud de ayuda, autorizará, indistintamente, tanto al órgano administrativo concedente como instructor para que puedan consultar directamente dicha información de forma directa con la Administración tributaria o de la Seguridad Social correspondiente en los momentos en que sea preciso durante la tramitación del procedimiento.
 - c) Las empresas que se encuentren en situación de crisis, conforme a la definición que a estos efectos se realiza en el Reglamento UE 651/2014, de 17 de junio de 2014 y en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y reestructuración de empresas no financieras en crisis (Comunicación de la Comisión, 2014/C 249/1, de 31 de julio de 2014).
 - d) Las empresas que se encuentren sujetas a una orden de recuperación pendiente sobre cualquier ayuda o subvención que les hubiera sido otorgada con anterioridad, bien por haberse declarado ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, bien por cualquier tipo de incumplimiento de las obligaciones que le vinieran atribuidas en la concesión.

6.- ACTUACIONES SUBVENCIONABLES.

Serán actuaciones subvencionables las relacionadas a continuación, que deberán cumplir los requisitos que se establecen en estas bases (ANEXO I):

a) Programa de incentivos 1 (Programa para el fomento de adquisición de vehículos eléctricos): **Adquisición de vehículos eléctricos «enchufables» y de pila de combustible.**

No serán actuaciones subvencionables las adquisiciones de vehículos de categorías M2, M3, N2 y N3.

b) Programa de incentivos 2 (Programa de apoyo al despliegue de infraestructura de recarga): **Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos.**

2. Para los destinatarios últimos a que se refiere el artículo 11.1, ordinal 1.º, la concesión de las ayudas de los programas que se aprueban por estas bases estará sometida, específicamente, a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, sin perjuicio, del resto de disposiciones tanto del derecho nacional como de la Unión Europea que pudieran resultar de aplicación, particularmente las que se aprueben en el ámbito de la ejecución y gestión tanto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia como del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Es por ello, que el importe total de las ayudas de minimis que podrá concederse a cada uno de estos destinatarios últimos no podrá exceder la cifra de 200.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales, debiéndose adjuntar una declaración responsable de ayudas recibidas junto a la solicitud de ayuda.

Asimismo, el importe total de las ayudas de minimis que podrá concederse a cada uno de estos destinatarios últimos, en el caso de que realicen por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera, no podrá exceder la cifra de 100.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales, no pudiendo destinarse las mismas para la adquisición de vehículos de transporte de mercancías por carretera, ni a ninguno de los sectores mencionados en el artículo 1 del Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013.

El periodo de elegibilidad para la admisión de las correspondientes actuaciones subvencionables por los programas de incentivos aprobados por estas bases, sujetas al régimen de minimis especificado en este apartado, será desde el 10 de abril de 2021 hasta la finalización de la vigencia de las convocatorias, con independencia del período de justificación y ejecución de las mismas.

3. Para los destinatarios últimos a que se refiere el artículo 11.1, ordinal 4.º, así como los incluidos en el ordinal 5.º que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, la concesión de las ayudas de los programas aprobados por estas bases estará sometida a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, aplicándose la exención correspondiente a la categoría de ayudas para la protección del medio ambiente (sección 7), sin perjuicio, del resto de disposiciones del derecho de la Unión Europea que pudieran resultar de aplicación, particularmente las que se aprueben en el ámbito de la ejecución y gestión tanto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia como del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Para los destinatarios últimos previstos en este apartado, y a efectos de mantener el efecto incentivador de los programas de incentivos aprobados por estas bases, sólo podrán admitirse las actuaciones subvencionables que se vayan a realizar con posterioridad a la fecha de registro de la correspondiente solicitud de ayuda por parte de los mismos, asimismo con independencia del período de justificación y ejecución de las mismas.

4. Para el resto de destinatarios últimos a que se refiere el artículo 11.1 así como para las inversiones directas que puedan llevar a cabo la administración autonómica, se establecen en el anexo III los correspondientes límites de cuantías de ayuda a conceder por destinatario último y proyecto de inversión o actuación subvencionable, siendo el período elegible para la admisión de las mismas desde el 10 de abril de 2021 hasta la finalización de la vigencia de las convocatorias, con independencia del período de justificación y ejecución de las mismas.

5. El incumplimiento de lo anterior dará lugar, en caso de no subsanarse, al inicio de un procedimiento de reintegro por la totalidad de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

7.- CUANTÍA DE LAS AYUDAS.

Se asignan los siguientes porcentajes del presupuesto (334.032,00 €) que les haya correspondido, por cada tipo de actuación definida en el punto 6:

- a) Un 50 % del presupuesto para la **actuación 1** (167.016 €).
- b) Un 50 % del presupuesto para la **Actuación 2** (167.016 €).

La financiación de la presente convocatoria se fija en un Presupuesto: 734.032,00 (400.000 € para inversiones directas de la CAM) Euros para los ejercicios 2021-2022-2023, dotado en la Partida Presupuestaria **074250078000** “Subvención MOVES”, tal como se desprende del expediente de generación de crédito que se incluye en su tramitación.

Durante los dos meses siguientes a la finalización de la vigencia de la convocatoria, si alguna de las partidas destinadas a una actuación no se hubiera agotado, y otra tuviera lista de reserva, se podrá reasignar el presupuesto, quedando por tanto sin efecto los porcentajes máximos establecidos inicialmente.

En este contexto, podrán también incorporarse, en su caso, los remanentes correspondientes al presupuesto que no hubiera podido destinarse a la financiación de las inversiones directas.

La cuantía de las ayudas se incluye en el anexo III de estas bases para cada uno de los programas de incentivos y tipologías de actuaciones subvencionables, así como tipo de destinatario último.

8.- INCOMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS.

Las ayudas de los programas de incentivos que se aprueban por estas bases serán incompatibles con otras subvenciones o ayudas que pudieran concederse para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

9.- VIGENCIA DE LA CONVOCATORIA.

Estas bases entrarán en vigor desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla» (BOME), justificado en la necesidad de aplicar los correspondientes créditos presupuestarios. Las solicitudes de ayuda podrán cursarse desde la entrada en vigor hasta el 31 de diciembre de 2023, fecha de cierre de la convocatoria.

A la finalización del expresado plazo de vigencia no serán admitidas más solicitudes sin perjuicio de la financiación de las inversiones directas que hubieran podido comunicarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2 del Real Decreto 266/2021.

10.- ÓRGANOS COMPETENTES PARA ORDENAR E INSTRUIR EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE AYUDAS.

El órgano competente para ordenar e instruir los procedimientos de concesión será la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad. Realizará el seguimiento, control y, en su caso, resolverá sobre la pérdida del derecho a obtener las ayudas concedidas al amparo de esta convocatoria, así como exigirán el reintegro correspondiente del importe de las ayudas, además del posible cobro de intereses de demora.

11.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y JUSTIFICACIÓN

El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día indicado en el punto 9 de esta convocatoria.

1. Las solicitudes deberán presentarse, preferentemente, de forma telemática, a través de un formulario de solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 1 de este mismo artículo1. “*Las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas. El medio elegido por la persona para comunicarse con las Administraciones Públicas podrá ser modificado por aquella en cualquier momento.*” Para ello se habilitará en la Sede Electrónica de Melilla el correspondiente procedimiento.

2. A efectos del periodo de elegibilidad para la admisión de las actuaciones para aquellos destinatarios últimos definidos en el punto 4, ordinales 1.º, 2.º, 3.º y 5.º, estos últimos siempre que no hayan declarado actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, **se considerarán las actuaciones subvencionables contempladas en el anexo I, cuya inversión se inicie desde el 10 de abril de 2021** y con independencia, en su caso, del período necesario para ejecutar y justificar las mismas. Para aquellos destinatarios últimos definidos en el punto 4, ordinal 4.º, así como los incluidos en el ordinal 5.º con actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, el periodo de elegibilidad para la admisión de las actuaciones será desde la fecha de registro de la solicitud de ayuda, y con independencia, en su caso, del período necesario para ejecutar y justificar las mismas.

3. Las solicitudes serán atendidas por riguroso orden de presentación hasta el agotamiento de los fondos. En caso de agotamiento del presupuesto asignado y siempre

que no hubiera expirado la vigencia de los programas, podrán seguir registrándose solicitudes en lista de reserva provisional, que serán atendidas por riguroso orden de entrada, supeditadas a que se produzcan desestimaciones o revocaciones de las solicitudes de ayuda previas que pudieran liberar presupuesto o bien se incorpore nuevo presupuesto a la convocatoria. En ningún caso, la presentación de una solicitud a la lista de reserva provisional generará derecho alguno para la persona solicitante, hasta que no se valide la solicitud.

4. El formulario de solicitud de la ayuda (www.melilla.es) se acompañará de la documentación requerida en la convocatoria que figura en el Anexo II.

5. La resolución definitiva del procedimiento y de concesión de la ayuda se realizará, una vez comprobado el cumplimiento íntegro de las condiciones y requisitos establecidos y de la documentación aportada. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud. En caso de no haberse recibido resolución en dicho plazo, se entenderá desestimada la solicitud. La resolución podrá ser recurrida mediante el correspondiente recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad.

6. Los destinatarios últimos de las ayudas reguladas en esta convocatoria, en el plazo máximo de doce meses contados desde la fecha de la notificación de la concesión, deberán justificar la realización de la inversión requerida para llevar a cabo la actuación objeto de ayuda, a través de la presentación de la documentación establecida para cada actuación subvencionable. La documentación que se aporte para justificar la ejecución de la actuación, debe ser coherente con la información aportada en el formulario de solicitud de la ayuda.

Comprobada la ejecución de la actuación por parte de los sujetos que reciban la ayuda, así como la entrega de toda documentación exigida dentro del plazo establecido, se ordenará el pago de la subvención, con expresa referencia a la procedencia de los fondos, mencionando al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, así como el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, conforme a lo que pudiera establecerse al respecto.

7. En caso de que el destinatario final de la ayuda no cumpliera con la obligación de justificación establecida en el precedente apartado no se procederá al pago de la subvención y se declarará la pérdida del derecho al cobro de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, utilizando, para ello, el procedimiento previsto en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

12.- REINTEGRO.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas por la persona beneficiaria de la ayuda y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

ANEXO I.- ACTUACIONES SUBVENCIONABLES.

Los requisitos que deben cumplir las tipologías de actuaciones subvencionables, a las que se refiere el punto 6, son los siguientes:

Programa de incentivos 1:

Adquisición de vehículos eléctricos «enchufables» y de pila de combustible

1. Será actuación subvencionable la adquisición directa o por medio de operaciones de financiación por leasing financiero o arrendamiento por «renting» (también llamado leasing operativo) de vehículos nuevos, matriculados por primera vez en España a nombre del destinatario último de la ayuda, salvo en los casos de «renting» en los que podrá estar matriculado a nombre de la empresa de «renting». Además, la fecha de factura de compraventa y fecha de matriculación deberá ser posterior al 9 de abril de 2021 para aquellos destinatarios últimos definidos en el artículo 11.1, ordinales 1.º, 2.º, 3.º y 5.º, estos últimos siempre que no hayan declarado actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, así como para las inversiones directas de la administración autonómica; y posteriores a la fecha de registro de la solicitud en la convocatoria del programa que se corresponda con la presente tipología de actuación para los destinatarios últimos definidos en el artículo 11.1, ordinal 4.º, así como los incluidos en el ordinal 5.º con actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado. El pago del precio del vehículo, incluido el abono de posibles cantidades a cuenta o bajo cualquier otro concepto, deberá ser realizado en fecha posterior al 9 de abril de 2021 o posterior a la fecha de registro de la solicitud, según la diferenciación de destinatario último mencionada anteriormente.

También será subvencionable la adquisición de vehículos eléctricos y de pila de combustible de categorías M1, N1, L3e, L4e y L5e y con hasta nueve meses de antigüedad (vehículos de demostración), contada desde su primera matriculación hasta la primera de las siguientes fechas, fecha de la factura de compra venta o fecha de registro de solicitud, y cuya titularidad deberá ostentarla un concesionario o punto de venta del grupo fabricante/importador que realice la venta del vehículo al destinatario último de la ayuda. En este caso el vehículo deberá haber sido adquirido por el concesionario o punto de venta como vehículo nuevo al fabricante o importador. Se establece un máximo de treinta vehículos de demostración de la misma titularidad, según definición anterior, en cada convocatoria.

En ningún caso serán actuaciones subvencionables en este programa o tipología de actuación las adquisiciones de autocares o autobuses de la categoría M2 o M3, y camiones o furgones de categoría N2 y N3.

2. Los vehículos susceptibles de ayudas deberán pertenecer a alguna de las categorías siguientes:

a) Turismos M1: Vehículos de motor con al menos cuatro ruedas diseñados y fabricados para el transporte de pasajeros, que tengan, además del asiento del conductor, ocho plazas como máximo.

b) Furgonetas o camiones ligeros N1: Vehículos de motor concebidos y fabricados principalmente para el transporte de mercancías y cuya masa máxima en carga técnicamente admisible (MMTA) no supere las 3,5 toneladas.

c) Cuadriciclos ligeros L6e: Cuadriciclos ligeros cuya masa en vacío sea inferior o igual a 350 kg, no incluida la masa de las baterías, cuya velocidad máxima por construcción sea inferior o igual a 45 km/h, y potencia máxima inferior o igual a 4 kW.

d) Cuadriciclos pesados L7e: Vehículos de cuatro ruedas, con una masa en orden de marcha (no incluido el peso de las baterías) inferior o igual a 450 kg en el caso de transporte de pasajeros y a 600 kg en el caso de transporte de mercancías, y que no puedan clasificarse como cuadriciclos ligeros.

e) Motocicletas L3e, L4e, L5e: Vehículos con dos ruedas, o con tres ruedas simétricas o asimétricas con respecto al eje medio longitudinal del vehículo, de más de 50 cm³ o velocidad mayor a 50 km/h y cuyo peso bruto vehicular no exceda de una tonelada.

3. Los modelos de vehículos susceptibles de ser incentivados deben figurar en la Base de Vehículos del IDAE, (<http://coches.idae.es/base-datos/vehiculos-elegibles-programa-MOVES>), y cumplir los siguientes requisitos:

a) Para los vehículos pertenecientes a las categorías M y N se exige la pertenencia a alguno de los siguientes tipos:

I. Vehículos eléctricos puros (BEV), propulsados total y exclusivamente mediante motores eléctricos cuya energía procede, parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo, por ejemplo, la red eléctrica.

II. Vehículos eléctricos de autonomía extendida (EREV), propulsados total y exclusivamente mediante motores eléctricos cuya energía procede, parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo y que incorporan motor de combustión interna de gasolina o gasóleo para la recarga de las mismas.

III. Vehículos híbridos «enchufables» (PHEV), propulsados total o parcialmente mediante motores de combustión interna de gasolina o gasóleo y eléctricos cuya energía procede, parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la

energía de una fuente exterior al vehículo, por ejemplo, la red eléctrica. El motor eléctrico deberá estar alimentado con baterías cargadas desde una fuente de energía externa.

IV. Vehículo eléctrico de células de combustible (FCV): Vehículo eléctrico que utiliza exclusivamente energía eléctrica procedente de una pila de combustible de hidrógeno embarcado.

V. Vehículo eléctrico híbrido de células de combustible (FCHV): Vehículo eléctrico de células de combustible que equipa, además, baterías eléctricas recargables.

b) Los vehículos M1 y N1, que se acojan al programa de incentivos, deberán contar con un descuento de al menos 1.000 euros en la factura de venta por parte del fabricante/importador o punto de venta del vehículo adquirido, a trasladar al destinatario último de la ayuda.

c) Para los vehículos pertenecientes a la categoría L se exige:

I. Estar propulsados exclusivamente por motores eléctricos y estar homologados como vehículos eléctricos.

II. Las motocicletas eléctricas nuevas (categorías L3e, L4e y L5e) susceptibles de ayuda han de tener baterías de litio, motor eléctrico con una potencia del motor igual o superior a 3 Kw, y una autonomía mínima de 70 km.

d) Asimismo, y en el caso de adquisición de vehículos nuevos de categorías M1, N1 y L, se podrá incrementar el importe de ayuda para la adquisición del vehículo subvencionable, en la cuantía recogida en el anexo III de estas bases, si el destinatario último acredita la baja definitiva en circulación de un vehículo matriculado en España, siendo su titular en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico, y siempre que sendos vehículos reúnan los requisitos que en estas bases se detallan.

En este caso, el destinatario último de la ayuda, que será adquirente titular del vehículo subvencionable o el arrendatario del vehículo en el caso de las operaciones de «renting» o leasing operativo, podrá acreditar la baja definitiva en circulación del vehículo a achatarrar en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico mediante la presentación del correspondiente certificado acreditativo de la baja definitiva del vehículo. El vehículo a achatarrar deberá ser, indistintamente, de categoría M1 o N1, para el caso de adquisiciones de vehículos M1 o N1, o M1, N1 o L para el caso de adquisiciones de vehículos de esta categoría, y estar matriculado en España al menos siete años antes de la primera de las siguientes fechas: fecha de la factura de compra venta o fecha de registro de solicitud. Adicionalmente, e independientemente de la categoría del vehículo a achatarrar, el destinatario último de la ayuda deberá además ostentar la titularidad del vehículo achatarrado al menos durante los doce meses anteriores a la primera de las siguientes fecha, fecha de la factura de compra venta o

fecha de registro de solicitud, así como presentar el último recibo del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, debidamente abonado, al menos desde 2020.

4. Las adquisiciones de vehículos por medio de operaciones de financiación por «renting» sólo podrán ser objeto de ayuda a condición de que:

- a) El correspondiente contrato de arrendamiento establezca una duración mínima de dos años desde la fecha de su entrada en vigor y cuya formalización sea en todo caso, posterior al 9 de abril de 2021, al igual que la fecha de la correspondiente factura de compraventa y de matriculación del vehículo, para aquellos destinatarios últimos definidos en el artículo 11.1, ordinales 1.º, 2.º, 3.º y 5.º, siempre que no hubieran declarado actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, e inversiones directas de la administración autonómica; y posteriores a la fecha de registro de la solicitud en la convocatoria correspondiente de este programa para los destinatarios últimos definidos en el artículo 11.1, ordinal 4.º, así como los incluidos en el ordinal 5.º con actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado.
- b) La tramitación de la solicitud de ayuda podrá ser gestionada por el destinatario último de la ayuda o por entidades colaboradoras.
- c) El contrato de arrendamiento deberá establecer expresamente que el arrendatario es el destinatario último de la ayuda que se otorgue, debiendo constar en el mismo, también expresamente, que una vez la empresa de «renting» reciba el pago del importe de la misma en esa fecha aplicará el total de dicha ayuda a la reducción de las cuotas de pago o renta del arrendamiento que queden por satisfacer por parte del arrendatario.
- d) El contrato recogerá que, en caso de que el importe de la suma de las cuotas pendientes por abonar fuera inferior al importe de la ayuda, el excedente de ayuda pendiente de abonar al destinatario último deberá ser abonado por la compañía de «renting» al destinatario último a la finalización del contrato de arrendamiento. El arrendatario, por tanto, como destinatario último de la ayuda, será quien deba cumplir los requisitos e incompatibilidades que se prevén en las Bases.
- e) En el caso de las operaciones de «renting», en todos los supuestos, independientemente de quien trámite la ayuda, el destinatario último de la ayuda firmará un documento de cesión del derecho de cobro a favor de la compañía de «renting» que formalice la operación.

**Programa de incentivos 2:
Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos.**

1. Serán actuaciones subvencionables los sistemas de recarga de baterías para vehículos eléctricos en la modalidad de adquisición directa. Además, en el caso de comunidades de propietarios, será subvencionable las canalizaciones necesarias para disponer de la

preinstalación eléctrica y de servicio de comunicaciones para dotar de recarga inteligente a la recarga vinculada de vehículo eléctrico.

La infraestructura de recarga de vehículos eléctricos podrá ser tanto de acceso público como de uso privado.

Se consideran como costes subvencionables el proyecto, la obra civil, los costes de ingeniería y dirección de obra, el coste de la propia infraestructura de recarga, la instalación o actualización de cualquier elemento eléctrico, incluido el transformador, trabajos de conexión a la red de distribución, centros de seccionamiento y transformación y acometida de media tensión, necesarios para conectar la infraestructura de recarga a la red o a la unidad de producción o almacenamiento local de electricidad, la adecuación de terrenos o carreteras, los costes de instalación y costes por permisos relacionados y necesarios. Los costes de la unidad de producción renovable o almacenamiento local para generar o almacenar la energía eléctrica, caso de existir, serán elegibles únicamente si están exclusivamente dedicados al punto de recarga y se pueden considerar parte de la estación de recarga. No podrán ser elegibles por tanto unidades de producción de energía renovable conectadas a la red, aunque estén vinculadas parcialmente al punto de recarga. También se considerará subvencionable, caso de existir, el sistema de pago integrado en la estación de recarga, la señalización de las estaciones de recarga y el sistema de gestión, control y seguridad. No se considera subvencionable la instalación de contadores inteligentes, que habrán de ser facilitados por las compañías eléctricas a los consumidores (usuarios finales o gestores de recarga), generalmente bajo régimen de alquiler.

En el caso de aparcamientos o estacionamientos colectivos en edificios existentes de régimen de propiedad horizontal, será actuación subvencionable la preinstalación eléctrica para la recarga de vehículo eléctrico que incluya una conducción principal por zonas comunitarias (mediante tubos, canales, bandejas, etc.), de modo que se posibilite la realización de derivaciones hasta las estaciones de recarga ubicadas en las plazas de aparcamiento, tal y como se describe en el apartado 3.2 de la ITC-BT-52 del Reglamento electrotécnico para baja tensión, aprobado por Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto. También serán elegibles los sistemas de gestión de la carga de los vehículos eléctricos, así como instalaciones de telecomunicaciones, internet, 3G, 4G o sistemas similares que permitan garantizar una carga de vehículos inteligente que minimice las necesidades de un aumento de la potencia eléctrica contratada.

A efectos de elegibilidad para la admisión de las actuaciones, para aquellos destinatarios últimos definidos en el artículo 11.1, ordinales 1.º, 2.º, 3.º y 5.º, de estos últimos los que no hayan declarado actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, e inversiones directas de la administración autonómica se exigirá que la fecha de la factura correspondiente a la adquisición e instalación de la infraestructura correspondiente sea posterior al 9 de abril de 2021; y para los destinatarios últimos definidos en el artículo 11.1, ordinal 4.º, así como los incluidos en el ordinal 5.º con actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, las fechas de

los contratos, factura y justificantes de pago deberán ser posteriores a la fecha de registro de la solicitud en la convocatoria correspondiente de este programa.

2. La infraestructura de recarga podrá estar destinada a los siguientes usos:

- a) Uso privado en sector residencial, incluidas las viviendas unifamiliares.
- b) Uso público en sector no residencial (aparcamientos públicos, hoteles, centros comerciales, universidades, hospitales, polígonos industriales, centros deportivos, etc.).
- c) Uso privado en zonas de estacionamiento de empresas privadas y públicas, para dar servicio a su propia flota.
- d) Uso público en zonas de estacionamiento de empresas privadas y públicas, para dar servicio a sus trabajadores y clientes.
- e) Uso público en vía pública, ejes viarios urbanos e interurbanos.
- f) Uso público en red de carreteras, siendo de especial interés la infraestructura de recarga en estaciones de servicio y gasolineras.

Los sistemas de recarga, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.º Para las instalaciones conectadas en baja tensión, instalación de acuerdo con el Reglamento electrotécnico de baja tensión, aprobado por el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, concretamente ITC-BT-52. Grado de protección IP e IK adecuado en función de la ubicación según REBT.

2.º Alimentación: monofásica o trifásica 230-400 VAC o voltajes superiores para el caso de recarga ultra rápida.

3.º Protecciones eléctricas de acuerdo con la normativa de seguridad.

4.º Declaración CE.

5.º Para el caso de recarga de acceso público, deberá disponer, al menos, de conector tipo 2 según IEC 62.196-2, o conector CCS2- Combo 2, según IEC 62196, con compatibilidad con modo 3 o modo 4 según instalación, con medida de energía integrada. Según el artículo 4 del Real Decreto 639/2016, de 9 de diciembre, proporcionará la posibilidad de recarga puntual a los usuarios de vehículos eléctricos, sin necesidad de que medie contrato con el operador del punto de recarga que se trate, facilitando el servicio de recarga a disposición de los usuarios interesados de una forma abierta, transparente y no discriminatoria. Además, deberá garantizar que el punto esté operativo al menos durante cinco años.

Así mismo, deberá disponer de los siguientes requisitos de conectividad:

- a) Acreditar que la instalación dispone de interfaz de conexión que la permita plena conectividad y de sistema de memoria para almacenaje local de datos.
- b) Compatible con el protocolo OCPP v1.6 o versión superior, mediante el uso de servicios web (SOA); y actualizable a versiones superiores.
- c) Medida de la potencia y de la energía transferida.
- d) Módulo de comunicación móvil 3G/GPRS o superior o cualquier canal de comunicación equivalente.

3. Los sistemas de recarga se clasificarán, según su potencia, de la siguiente forma:

- a) Sistema de recarga vinculado: Potencia inferior a 7 kW.
- b) Sistema de recarga convencional: Potencia igual o superior a 7 kW e inferior a 15 kW.
- c) Sistema de carga semirrápida: Potencia igual o superior a 15 kW e inferior a 40 kW.
- d) Sistema de carga rápida: Potencia igual o superior a 40 kW e inferior a 100 kW.
- e) Sistema de carga ultra rápida: Potencia igual o superior a 100 kW.

En caso de existir distintas potencias en un mismo sistema de recarga, éste se clasificaría atendiendo a la potencia máxima de los puntos de recarga de la instalación.

ANEXO II Documentación.

1) Documentación requerida para realizar la solicitud de ayuda

El formulario de solicitud de ayuda se acompañará de la documentación que figura a continuación:

- a) Fotocopia del DNI, para los ciudadanos españoles, o de documento equivalente que acredite la identidad de los extranjeros y en el que figure el NIE, de la persona física titular del establecimiento o de la tarjeta de identificación fiscal donde conste el NIF de la persona jurídica, así como, en ambos casos, de su representante. No será necesaria su aportación si el interesado presta su consentimiento expreso para que sus datos de identidad personal puedan ser consultados por el órgano instructor mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad. No obstante, conforme a lo establecido por el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se eximirá a los interesados de la presentación de documentación que haya sido elaborada por cualquier Administración, o que haya sido ya aportada anteriormente por los mismos, siempre que el interesado no se oponga a que la administración actuante pueda consultar o recabar dichos documentos. Por su parte, la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, reconoce la potestad de verificación de las administraciones públicas, en relación con los datos personales que obren en su poder, para comprobar la exactitud de los mismos.
- b) Las personas jurídicas, públicas o privadas, y otras entidades, con o sin personalidad jurídica, además de lo establecido en el apartado anterior, deberán aportar documentación acreditativa de las facultades de representación de la persona que formule la solicitud de ayuda como representante de las mismas, debidamente inscrita, en su caso, en los registros públicos correspondientes.
- c) En el caso de una entidad vinculada o dependiente del sector público deberá presentar una declaración responsable donde acredite su adscripción, especificando si se refiere a la Administración General del Estado, a una comunidad autónoma o a una entidad local, y donde declare si desarrolla actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado.
- d) Si se trata de profesionales autónomos, además deberá aportarse certificado de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores o el Certificado de Situación Censal, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, salvo consentimiento expreso del interesado para que sus datos puedan ser solicitados de forma directa a la Agencia Estatal de Administración Tributaria al amparo del artículo

95.1.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y conforme a lo regulado en la Orden de 18 de noviembre de 1999 por la que se regula el suministro de información tributaria a las Administraciones Públicas para el desarrollo de sus funciones, así como los supuestos contemplados en el artículo 113.1 (actual 95.1) de la Ley General Tributaria.

e) En el caso de empresas, declaración responsable en la que figure la condición de Pequeña, Mediana o Gran Empresa, según la definición recogida en el anexo I del Reglamento UE 651/2014, de 17 de junio de 2014, o en su caso, si se trata de una entidad sin actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado.

f) Documentación que acredite encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, cuando la cuantía de la ayuda supere los 10.000 euros por destinatario último, conforme a lo previsto por la letra c) del artículo 63 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. En caso de no estar obligados a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se deberá hacer mención expresa del fundamento de dicha exención, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de este reglamento. Por el contrario, no existiendo exención de la obligación de presentar tales declaraciones o documentos, deberán constar certificaciones acreditativas del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, según lo previsto en el artículo 22 del mismo. La presentación de la solicitud de ayuda conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces la certificación.

g) Declaración responsable de que no concurre ninguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y, en particular, de hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, en los términos previstos en el artículo 25 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que no se encuentra en situación de crisis y que no está sujeta a una orden de recuperación por declaración de la Comisión de ayuda ilegal e incompatible, según Reglamento 651/2014, de 17 de junio de 2014.

h) Para todas las actuaciones, declaración de otras ayudas solicitadas o percibidas, bien para la misma actuación, o bien bajo el régimen de minimis en los tres últimos años.

i) Para las actuaciones del Programa de Incentivos 2 definidas en el anexo I, se solicitará Memoria descriptiva de las actuaciones a acometer que contenga, al menos, descripción y alcance de la actuación, inversión, coste subvencionable y ayuda solicitada.

j) Aquellos destinatarios últimos que pertenezcan a un colectivo con derecho a un incremento en la ayuda de acuerdo con lo indicado en el Anexo III, como puede ser discapacidad por movilidad reducida y necesitar adaptación en el vehículo, deberán acreditar su condición mediante certificado oficial. El uso de taxi o de Servicios de Vehículos con Conductor, se acreditará en la fase de justificación, mediante el Permiso de circulación, según se detalla en el siguiente apartado 2.

2. Documentación requerida para justificar la actuación realizada.

Para cada actuación se aportará la siguiente documentación justificativa:

A) Programa de incentivos 1:

Adquisición de vehículos eléctricos «enchufables» y de pila de combustible.

1.º Copia de la Ficha Técnica (Tarjeta ITV) del vehículo adquirido.

2.º Copia del Permiso de Circulación del vehículo adquirido emitido por la Dirección General de Tráfico. Además, en los casos de vehículos eléctricos y de pila de combustible de hasta nueve meses de antigüedad, se aportará el permiso de circulación del vehículo a nombre del concesionario, punto de venta o fabricante/importador que realice la venta del vehículo al destinatario último de la ayuda. Para los usos de servicio de taxi o de servicios de alquiler con conductor (VTC) se verificará que en el campo D.4 del vehículo adquirido, conste PUBL-Taxi (código A04) o «alquiler con conductor (ACC)».

3.º Cuando se supere un importe de 10.000 euros en la ayuda o ayudas que pudieran ser otorgadas a un mismo solicitante o interesado, éste estará obligado a aportar certificación o, en su caso, declaración responsable emitidos o formalizados previamente a la concesión de la ayuda correspondiente, justificativos de que el destinatario último de las ayudas cumple con sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, resultando aplicable lo establecido en la letra f) del anterior apartado 1.

4.º En el caso de «renting» o leasing operativo, se adjuntará adicionalmente copia del contrato de «renting» o leasing operativo, que establezca una duración mínima de dos años y donde figure como arrendatario del mismo el solicitante de ayuda o potencial destinatario final de la ayuda. La fecha de este contrato deberá ser posterior al 9 de abril de 2021 para los destinatarios últimos definidos en el artículo 11.1, ordinales 1.º, 2.º, 3.º y 5.º, estos últimos si no declaran actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, así como para las inversiones directas de la propia administración autonómica. Por su parte, será posterior a la fecha de registro de la solicitud de ayuda en los casos de destinatarios últimos definidos en el artículo 11.1, ordinal 4.º, así como los incluidos en el ordinal 5.º con actividad económica por la que

ofrezca bienes y/o servicios en el mercado. Además, se incluirá expresamente que la empresa de «renting» repercutirá el total de la ayuda en las cuotas del arrendatario que queden por abonar con efectos desde la fecha en que la empresa de «renting» reciba el importe de la ayuda. En caso de que el importe de la suma de las cuotas pendientes por abonar fuera inferior al importe de la ayuda, el contrato de «renting» habrá de recoger también la forma y plazo de abono del excedente de ayuda al destinatario último a la finalización del contrato de arrendamiento.

5.º Si la ayuda se hubiera tramitado directamente por el destinatario último, documento de endoso o de cesión del derecho de cobro en el que autorice a la empresa de «renting» a recibir la ayuda.

6.º Copia de la factura de compraventa del vehículo, a nombre del destinatario último o, en los casos de adquisiciones por renting o leasing financiero, a nombre de la empresa de renting o leasing, debiendo ser la fecha de la misma posterior al 9 de abril de 2021 para los destinatarios últimos definidos en el artículo 11.1, ordinales 1.º, 2.º, 3.º y 5.º, estos últimos siempre que no declaren actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, así como para las inversiones directas de la propia administración autonómica. Será posterior a la fecha de registro de la solicitud de ayuda en los casos de destinatarios últimos definidos en el artículo 11.1, ordinal 4.º, así como los incluidos en el ordinal 5.º con actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado. No serán admisibles las autofacturas. En la factura deberá constar la matrícula o número de bastidor, marca, modelo y versión del vehículo adquirido y un descuento por parte del fabricante/importador o punto de venta de al menos 1.000 euros para las adquisiciones de vehículos de categorías M1 y N1, por el «Programa MOVES III», que deberá reflejarse antes de la aplicación de IPSI.

7.º Documentos justificativos del pago de la factura de compraventa del vehículo: Se considerarán válidos aquellos justificantes de pago que permitan identificar:

- a) Al destinatario último: debe quedar claro que el único pagador es el destinatario final de la ayuda, ya sea mediante un pago directo por el mismo o en su nombre (mediante la correspondiente acreditación documental), o en su caso, por la empresa de «renting» o leasing financiero, justificado éste mediante el correspondiente contrato y certificado de pago de la entidad financiera al proveedor en nombre del destinatario último.
- b) Al tercero (punto de venta o concesionario) que percibe las cantidades pagadas.
- c) La fecha de pago (fecha valor) o salida efectiva de los fondos del destinatario último de la ayuda. Para el caso de destinatarios últimos definidos en el artículo 11.1, ordinal 4.º, así como los incluidos en el ordinal 5.º con actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, las fechas de pago deberán ser posteriores a la fecha de registro de la solicitud, a efectos de cumplir con el carácter incentivador.
- d) El vehículo objeto de la subvención.
- e) En los casos de «renting», a la empresa arrendadora.

8.º Certificación que acredite los datos bancarios para transferencia del importe de la ayuda. El destinatario último de la ayuda deberá ser titular del número de cuenta en el que se ingrese la ayuda, salvo en el caso que las convocatorias hayan establecido entidades colaboradoras o intermediarias como puntos de venta de vehículos o empresas de «renting», que hayan adelantado el importe de la ayuda al destinatario último, en cuyo caso, siempre que se acredite con la correspondiente factura o contrato, así como justificante de pago, la cuenta podrá ser la de la entidad colaboradora o intermediaria. Igualmente, en el caso de operaciones de «renting», siempre que se acredite el contrato, así como el justificante de pago del vehículo y el documento por el cual se cede el derecho de cobro, en cuyo supuesto la cuenta será la de la entidad de «renting».

9.º En relación con la documentación del vehículo que se achatarra, se aportará:

- a) Copia del «Certificado acreditativo de la baja definitiva del vehículo», por parte del correspondiente Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos (CAT), en nombre de la Dirección General de Tráfico o, en su defecto, informe del Registro General de Vehículos de la correspondiente Jefatura Provincial de Tráfico, que acredite la baja definitiva.
- b) Copia del Permiso de Circulación del vehículo donde conste su fecha de primera matriculación, fecha de matriculación en España y fecha de expedición. En ausencia de cualquiera de estos documentos, se aportará el Informe de la Dirección General de Tráfico con el historial del vehículo.
- c) Copia del recibo del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo achatarrado, debidamente abonado, al menos desde el ejercicio de 2020.

B) Programa de incentivos 2:

Implantación de Infraestructura de recarga de vehículos eléctricos.

1. ° Memoria Técnica o proyecto de la instalación realizada si así lo requiere, según el Reglamento electrotécnico de baja tensión.

2. ° Para los casos de recarga de acceso público, ubicación de los sistemas de recarga, referencia de estos en un plano, indicando dirección, número y coordenadas GNSS (GPS, Galileo u otras constelaciones, compatibles con el Real Decreto 1071/2007, de 27 de julio) de longitud y latitud. En el caso de edificios y parking, las coordenadas se referirán al acceso principal de vehículos al mismo.

3. ° Facturas. Las facturas deberán ser detalladas, y ser expedidas a nombre del destinatario último de la ayuda, o de la empresa de renting en su caso, de manera que puedan identificarse los conceptos objeto de ayuda. Su fecha deberá ser, en todo caso, posterior al 9 de abril 2021 para los destinatarios últimos definidos en el artículo 11.1, ordinales 1.º, 2.º, 3.º y 5.º, estos últimos siempre que no hayan declarado actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, así como para las inversiones directas de la propia administración autonómica. Será posterior a la fecha de registro de la solicitud de ayuda en los casos de destinatarios últimos definidos en el artículo 11.1, ordinal 4.º, así como los incluidos en el ordinal 5.º con actividad

económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado. Se exime de la obligación de presentar aquellas facturas que tengan un importe inferior a 3.000 euros, de conformidad con lo establecido por la letra b) del artículo 63 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre.

4.º Documentos justificativos del pago de las facturas de compraventa imputadas. Se considerarán válidos aquellos justificantes de pago que permitan identificar:

a) Al destinatario último, debe quedar claro que el único pagador es el destinatario último de la ayuda, bien sea mediante un pago directo o en su nombre (mediante la acreditación documental correspondiente).

b) Al tercero que percibe las cantidades pagadas.

c) La fecha de pago (fecha valor) o salida efectiva de los fondos del destinatario último. Para el caso de destinatarios últimos definidos en el artículo 11.1, ordinal 4.º, así como los incluidos en el ordinal 5.º con actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, las fechas de pago deberán ser posteriores a la fecha de registro de la solicitud, a efectos de cumplir con el carácter incentivador.

5.º Para el caso en que el destinatario último sea una persona jurídica pública, declaración responsable que facilite enlace donde pueda acreditarse la fecha de publicación de pliegos de licitación para la adquisición de los bienes y/o servicios objeto de ayuda, expedido por órgano competente de la persona jurídica pública beneficiaria correspondiente.

6.º Para el caso en que el destinatario último sea una persona física o jurídica privada, copia de contrato de suministro de los bienes y/o servicios objeto de ayuda, formalizado por la persona física o jurídica privada beneficiaria correspondiente. Para el caso de destinatarios últimos definidos en el artículo 11.1, ordinal 4.º, así como los incluidos en el ordinal 5.º con actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado las fechas de formalización de los contratos deberán ser posteriores a la fecha de registro de la solicitud, a efectos de cumplir con el carácter incentivador.

7.º Copia de certificado de instalación eléctrica otorgado por el órgano competente de la comunidad autónoma. Las actuaciones deberán aportar la documentación justificativa que acredite que cuentan con las preceptivas licencias y autorizaciones administrativas en el caso de que la actuación lo requiera. En el caso de recarga de acceso público, deberá acreditar que no discrimina el acceso a ningún usuario, permitiendo la recarga sin que medie contrato entre operador del punto de recarga y usuario.

8.º Certificación que acredite los datos bancarios para transferencia del importe de la ayuda. El destinatario último deberá ser titular del número de cuenta en el que se ingrese la ayuda.

9.º En caso de exigirse en las respectivas convocatorias de ayudas de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla la aportación con las solicitudes

correspondientes de memorias económicas, se aplicará lo previsto en la letra d) del artículo 63 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, en cuanto a la flexibilización de los compromisos plasmados en las mismas.

ANEXO III Cuantía de las ayudas.

Para cada una de las actuaciones, la cuantía de las ayudas a las que se refiere el punto 7 es la siguiente:

Programa de incentivos 1: Adquisición de vehículos eléctricos

1. En el caso de que el solicitante de la ayuda esté comprendido entre los definidos en el artículo 11.1, ordinarios 1.º, 2.º, 3.º o 5.º, este último siempre que no tenga actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado así como para las inversiones directas de la administración autonómica, se establecen las siguientes cuantías individuales de ayuda fija que se abonará siempre que no se supere el límite de precio venta del vehículo establecido en la siguiente tabla, no procediendo el abono de la misma en caso contrario, y entendiéndose como precio para determinar dicho límite el precio de venta al cliente en el momento de solicitar la ayuda o, en el caso de inversiones directas, el precio resultante de la adjudicación correspondiente, antes de IPSI.

Para los casos de adquisición de vehículos de categoría M1 por destinatarios últimos que sean personas físicas con discapacidad con movilidad reducida y vehículo adaptado o que se adapte para su conducción, siempre que la adaptación conste en la ficha técnica del vehículo adquirido se incrementará la cuantía de la ayuda en un 10%. Este incremento también aplicará a la adquisición de vehículos de categoría N1 por parte de profesionales autónomos personas con discapacidad con movilidad reducida que adapten el vehículo para su conducción.

Para las adquisiciones de vehículos M1 que se destinen al uso de taxi, tendrán una ayuda adicional del 10 % de la ayuda que le hubiera correspondido, siempre que se acredite que, en el permiso de circulación, en el campo D4 del vehículo adquirido, conste PUBL-Taxi (código A04). Igualmente, para aquellos vehículos M1 que se destinen a servicios de Vehículo de Transporte con Conductor (VTC) tendrán una ayuda adicional del 10 % siempre que se acredite que, en el permiso de circulación, en el campo D4, conste «alquiler con conductor (ACC)».

Las ayudas adicionales del 10 % indicada en los párrafos anteriores no son acumulables entre sí.

Para los casos de vehículos de categorías M1, N1 o L, en que el adquirente titular del vehículo subvencionable, o el arrendatario del vehículo en el caso de las operaciones de «renting» o leasing operativo, acredite la baja definitiva en circulación de un vehículo matriculado en España en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico, la cuantía de la ayuda ascenderá al importe establecido en la columna «Ayuda con achatarramiento». El vehículo a achatarrar deberá ser, indistintamente, de categoría M1 o N1 para los casos de adquisiciones de M1 o N1 o categoría M1, N1 o L para el caso de

Consejo de Gobierno

adquisiciones de categoría L, y en ambos casos, estar matriculado en España al menos siete años antes de la primera de las siguientes fechas, fecha de la factura de compra venta o fecha de registro de solicitud y cumplir con los requisitos indicados en el Anexo I. Esta ayuda resulta también acumulable al incremento de ayuda recogido en los párrafos anteriores para los colectivos descritos.

El límite de ayuda para los destinatarios últimos definidos en el artículo 11.1, ordinal 1.^º será el establecido en el Reglamento (UE) n.^º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

Los límites de ayuda para los destinatarios últimos definidos en el artículo 11.1, ordinal 2.^º, será de un vehículo por destinatario último y convocatoria. Los límites de ayuda para los destinatarios últimos definidos en el artículo 11.1, ordinales 3.^º y 5.^º, así como para las inversiones directas de las administraciones autonómicas será de cincuenta vehículos por destinatario último y año.

Motorización	Categoría	Autonomía en modo de funcionamiento eléctrico (km) según ciclo WLTP	Límite precio venta vehículo (€) sin IVA o IGIC	Ayuda (€)		
				Sin achatarramiento	Con achatarramiento	
Pila de combustible (FCV, FCHV)	M1	-	-	4.500	7.000	
PHEV, EREV, BEV		Mayor o igual de 30 y menor de 90	45.000 (53.000 para vehículos BEV de 8 o 9 plazas).	2.500	5.000	
		Mayor o igual de 90		4.500	7.000	
PHEV, EREV, BEV, Pila combustible	N1	Mayor o igual de 30	-	7.000	9.000	
BEV	L6e	-		1.400	1.600	
	L7e			1.800	2.000	
	L3e, L4e, L5e, con P ≥ 3kW	Mayor o igual de 70	10.000	1.100	1.300	

2. En el caso de que el solicitante de la ayuda esté comprendido en el ordinal 4.^º del artículo 11.1, o en el ordinal 5.^º en el caso de aquellas entidades públicas con actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, y según el tamaño de la empresa o entidad, según se define en el Reglamento (UE) n.^º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, se establecen las siguientes cuantías individuales de ayuda fija de manera que no se sobrepase lo establecido en el citado Reglamento, y que será abonada siempre que no se supere el límite de precio venta de vehículo establecido en la siguiente tabla, no procediendo el abono de la misma en caso contrario, y aplicándose la misma regla prevista en el apartado anterior para la determinación de dicho límite.

Para los casos de categorías M1, N1 o L, en que el adquirente titular del vehículo subvencionable, o el arrendatario del vehículo en el caso de las operaciones de «renting» o leasing operativo, acredite la baja definitiva en circulación de un vehículo

Consejo de Gobierno

matriculado en España, en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico, ascenderá al importe establecido en la columna «Ayuda con achatarramiento». El vehículo a achatarrar deberá ser, indistintamente, de categoría M1 o N1, así como categoría M1, N1 o L para las adquisiciones de categoría L, estar matriculado en España al menos siete años antes de la primera de las siguientes fechas, la fecha de la factura de compra venta o la fecha de registro de solicitud y cumplir con los requisitos indicados en el Anexo I.

El límite de ayuda será de cincuenta vehículos por destinatario último y año.

Nota: La autonomía en modo de funcionamiento exclusivamente eléctrico se define como la distancia capaz de recorrer el vehículo utilizando exclusivamente la energía acumulada en sus baterías, y que declara el fabricante en la documentación técnica y comercial del vehículo.

Motorización	Categoría	Autonomía en modo de funcionamiento eléctrico (km)	Límite precio venta vehículo (€) antes de IVA o IGC	Ayuda (€)				
				Sin achatarramiento		Con achatarramiento		
				PYME	Gran empresa	PYME	Gran empresa	
Pila combustible (FCV, FCHV)	M1	-	-	2.900	2.200	4.000	3.000	
PHEV, EREV, BEV,		Mayor o igual de 30 y menor de 90 Mayor o igual de 30 y menor de 90	45.000 (53.000 para vehículos BEV de 8 o 9 plazas)	1.700	1.600	2.300	2.200	
		Mayor o igual de 90		2.900	2.200	4.000	3.000	
PHEV, EREV, BEV, pila de combustible	N1	Mayor o igual de 30	-	3.600	2.900	5.000	4.000	
	L6e			800		1.000		
	L7e			1.200		1.500		
	L3e, L4e, L5e, con P ≥ 3kW	Mayor o igual de 70	10.000	750	700	950	900	

Programa de incentivos 2: Implantación de Infraestructura de recarga de vehículos eléctricos.

El límite de ayuda será de ochocientos mil euros (800.000 €) por expediente, salvo para los destinatarios últimos definidos en el artículo 11.1, ordinal 1.º, que tendrán el límite por solicitante de la normativa europea que le sea de aplicación y los destinatarios últimos definidos en el artículo 11.1, ordinal 2.º, que tendrán un límite de cinco mil euros (5.000 €) por expediente.

En ningún caso a un mismo destinatario último podrá concedérsele más de dos millones y medio de euros (2,5 M€) en todo el periodo de vigencia de la correspondiente convocatoria autonómica.

Para los destinatarios últimos de ayuda incluidos en el artículo 11.1, ordinales 1.º, 2.º, 3.º y 5.º, este último siempre que no tenga actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, la ayuda, para instalación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos, así como para actuaciones de preinstalación de recarga en comunidades de propietarios, será del 70% del coste subvencionable, siempre que no se superen los límites del párrafo anterior.

Para los destinatarios últimos de ayuda incluidos en el artículo 11.1, ordinal 4.º, así como los incluidos en el ordinal 5.º con actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, la ayuda a otorgar será de un 35 % de los costes subvencionables, siempre que la infraestructura de recarga sea de acceso público y potencia ≥ 50 kW.

Las ayudas a otorgar mencionadas en el párrafo anterior, podrán incrementarse en 10 puntos porcentuales en el caso de las ayudas concedidas a medianas empresas y en 20 puntos porcentuales si las ayudas van destinadas a pequeñas empresas.

Para los destinatarios últimos de ayuda incluidos en el artículo 11.1, ordinal 4.º, así como los incluidos en el ordinal 5.º con actividad económica, cuando la infraestructura de recarga sea de uso privado o de acceso público, pero con potencia inferior a 50 kW, la ayuda a otorgar será de un 30 % de los costes subvencionables.

ANEXO IV Solicitud

Consejo de Gobierno

**SOLICITUD INCENTIVOS A LA MOVILIDAD ELÉCTRICA
(PROGRAMA MOVES III R.D. 266/2021) DE LA
CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA**

TITULAR		
APELLOS y NOMBRE o RAZÓN SOCIAL (En caso de sociedad)		DNI/CIF/NIE:
DIRECCIÓN:		PROVINCIA: COD. POSTAL:
TLF. MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:	IBAN:
REPRESENTANTE (si procede) APELLIDOS Y NOMBRE:		DNI/CIF/NIE:
MODO DE COMUNICACIÓN CON LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA:		<input type="checkbox"/> Correo-E <input type="checkbox"/> Papel
TIPO DE SOLICITANTE		
<input type="checkbox"/> AUTÓNOMO <input type="checkbox"/> FAMILIA NUMEROUSA <input type="checkbox"/> DISCAPACITADOS CON MOVILIDAD REDUCIDA <input type="checkbox"/> ¿REALIZAN ACTIVIDAD ECONÓMICA? <input type="checkbox"/> SECTOR PÚBLICO <input type="checkbox"/> PRIVADO <input type="checkbox"/> PYME <input type="checkbox"/> GRAN EMPRESA		
ACTUACION:	<input type="checkbox"/> Actuación 1: Adquisición de vehículos eléctricos enchufables y de pila de combustible. <input type="checkbox"/> Actuación 2: Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos.	
DOCUMENTACIÓN APORTADA (común) <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Solicitud específica. <input type="checkbox"/> Otorgamiento de representación ⁽¹⁾ <input type="checkbox"/> Documento acreditativo de identidad ⁽²⁾ <input type="checkbox"/> Declaración responsable (caso de administraciones) ⁽³⁾ <input type="checkbox"/> Alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores ⁽⁴⁾ <input type="checkbox"/> Declaración responsable de condición de Pequeña, Mediana o Gran Empresa ⁽⁵⁾ <input type="checkbox"/> Certificado o declaración responsable obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. (>10.000 €. Declaración responsable < 10.000 €) ⁽⁶⁾ <input type="checkbox"/> Declaración responsable: artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003. ⁽⁷⁾ <input type="checkbox"/> Certificado de empadronamiento en Melilla. <input type="checkbox"/> Declaración responsable de que no dispone otras ayudas (o bajo el régimen de <u>minimis</u> en los últimos 3 años). <input type="checkbox"/> Certificado oficial de adaptación del vehículo por discapacidad por movilidad reducida. <input type="checkbox"/> Memoria descriptiva para la actuación 2. 		
Actuación 1: Adquisición de vehículos de energías alternativas. <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Ficha Técnica (Tarjeta ITV) del vehículo adquirido ⁽⁸⁾ <input type="checkbox"/> Permiso de Circulación del vehículo adquirido ⁽¹⁰⁾ <input type="checkbox"/> Permiso de Circulación del vehículo adquirido a nombre del concesionario (vehículos de demostración) ⁽¹⁰⁾ <input type="checkbox"/> Renting o leasing operativo, fotocopia del contrato (Mínimo 2 Años) ⁽¹¹⁾ <input type="checkbox"/> Documento de endoso en caso del Renting ⁽¹²⁾ <input type="checkbox"/> Factura y justificación de compraventa del vehículo adquirido ⁽¹³⁾ <input type="checkbox"/> Certificación acreditativa datos bancarios para transferencia ⁽¹⁴⁾ <input type="checkbox"/> Certificado acreditativo de la baja definitiva del vehículo ⁽¹⁵⁾ <input type="checkbox"/> Permiso de Circulación del vehículo adquirido ⁽¹⁶⁾ <input type="checkbox"/> Último recibo abonado del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica (al menos desde el 2020) ⁽¹⁷⁾ 		

**SOLICITUD INCENTIVOS A LA MOVILIDAD ELÉCTRICA
(PROGRAMA MOVES III R.D. 266/2021) DE LA
CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA**



Certificado o declaración responsable obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social (>10.000 €.)
Declaración responsable < 10.000 € ⁽¹⁸⁾

Actuación 2: Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos

- | | |
|--------------------------|---|
| <input type="checkbox"/> | Memoria descriptiva o proyecto de la instalación (según establece el REBT) ⁽¹⁹⁾ |
| <input type="checkbox"/> | Plano ubicación de los sistemas de recarga ⁽²⁰⁾ |
| <input type="checkbox"/> | Facturas >3.000 € ⁽²¹⁾ |
| <input type="checkbox"/> | Documentos justificativos del pago de las facturas de compraventa imputadas ⁽²²⁾ |
| <input type="checkbox"/> | Declaración responsable de la fecha de publicación de pliegos de licitación para la adquisición de los bienes (Caso persona jurídica pública) ⁽²³⁾ |
| <input type="checkbox"/> | Contrato de suministro de los bienes y/o servicios (Caso de privado) ⁽²⁴⁾ |
| <input type="checkbox"/> | Certificado de instalación eléctrica ⁽²⁵⁾ |
| <input type="checkbox"/> | Certificación acreditativa datos bancarios para transferencia ⁽²⁶⁾ |

La persona firmante AUTORIZA expresamente a la Ciudad Autónoma de Melilla la realización de consultas sobre los datos consignados en la presente solicitud, la cesión de los mismos a otras Administraciones Públicas a los efectos de control de la gestión, así como recabar de las Administraciones Públicas, en particular de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y las entidades gestoras de la Seguridad Social, información o documentación acreditativa de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, y en general respecto del cumplimiento de los requisitos establecidos para la concesión de la subvención..

El solicitante declara responsablemente no percibir ninguna otra ayuda o subvención para el mismo fin.

Firma del solicitante o representante:

La Consejería de Coordinación y Medio Ambiente es el responsable del tratamiento de los datos personales incluidos en este formulario. La finalidad del mismo es la tramitación de su SOLICITUD DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA MOVILIDAD EFICIENTE Y SOSTENIBLE (PROGRAMA MOVES) DE LA CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA, al que hace referencia este formulario. Los datos sólo podrán ser cedidos a terceros cuando ello resulte necesario por motivos de control o gestión de sus competencias y al amparo de una norma que lo legitime. Los derechos de los interesados relacionados en los artículos 15 a 21 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 podrán ejercerse en la Coordinación y Medio Ambiente, órgano responsable del tratamiento, o enviando un correo electrónico a la dirección dpd@melilla.es.

**SOLICITUD INCENTIVOS A LA MOVILIDAD ELÉCTRICA
(PROGRAMA MOVES III R.D. 266/2021) DE LA
CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA**

ANEXO I Detalle de documentación.

DOCUMENTACIÓN APORTADA (COMÚN)

- (1) **Otorgamiento de representación.** Descargar en el enlace anterior o en la Web www.melilla.es
- (2) Fotocopia del DNI, para los ciudadanos españoles, o de documento equivalente que acredite la identidad de los extranjeros y en el que figure el NIE, de la persona física titular del establecimiento o de la tarjeta de identificación fiscal donde conste el NIF de la persona jurídica, así como, en ambos casos, de su representante. No será necesaria su aportación si el interesado presta su consentimiento expreso para que sus datos de identidad personal puedan ser consultados por el órgano instructor mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad. No obstante, conforme a lo establecido por el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se eximirá a los interesados de la presentación de documentación que haya sido elaborada por cualquier Administración, o que haya sido ya aportada anteriormente por los mismos, siempre que el interesado no se oponga a que la administración actuante pueda consultar o recabar dichos documentos. Por su parte, la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, reconoce la potestad de verificación de las administraciones públicas, en relación con los datos personales que obren en su poder, para comprobar la exactitud de los mismos.
Las personas jurídicas, públicas o privadas, y otras entidades, con o sin personalidad jurídica, además de lo establecido en el apartado anterior, deberán aportar documentación acreditativa de las facultades de representación de la persona que formule la solicitud de ayuda como representante de las mismas, debidamente inscrita, en su caso, en los registros públicos correspondientes.
- (3) En el caso de una entidad vinculada o dependiente del sector público deberá presentar una declaración responsable donde acredite su adscripción, especificando si se refiere a la Administración General del Estado, a una comunidad autónoma o a una entidad local y donde declare si desarrolla o no actividad comercial y mercantil.
- (4) Si se trata de profesionales autónomos, además deberá aportarse certificado de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores o el Certificado de Situación Censal, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, salvo consentimiento expreso del interesado para que sus datos puedan ser solicitados de forma directa a la Agencia Estatal de Administración Tributaria al amparo del artículo 95.1.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y conforme a lo regulado en la Orden de 18 de noviembre de 1999 por la que se regula el suministro de información tributaria a las Administraciones Públicas para el desarrollo de sus funciones, así como los supuestos contemplados en el artículo 113.1 (actual 95.1) de la Ley General Tributaria.
- (5) En el caso de empresas, declaración responsable en la que figure la condición de Pequeña, Mediana o Gran Empresa, según la definición recogida en el anexo I del Reglamento UE 651/2014, de 17 de junio de 2014, o en su caso, si se trata de una entidad sin actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado.
- (6) Documentación que acredite encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, cuando la cuantía de la ayuda supere los 10.000 euros por destinatario último, conforme a lo previsto por la letra c) del artículo 63 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. En caso de no estar obligados a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se deberá hacer mención expresa del fundamento de dicha exención, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de este reglamento. Por el contrario, no existiendo exención de la obligación de presentar tales declaraciones o documentos, deberán constar certificaciones acreditativas del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, según lo previsto en el artículo 22 del mismo. La presentación de la solicitud de ayuda conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación.
No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces la certificación.
- (7) Declaración responsable de que no concurre ninguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y, en particular, de hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, en los términos previstos en el artículo 25 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que no se encuentra en situación de crisis y que no está sujeta a una orden de recuperación por declaración de la Comisión de ayuda ilegal e incompatible, según Reglamento 651/2014, de 17 de junio de 2014. Para las actuaciones 2, 3 y 4 definidas en el anexo I, se

**SOLICITUD INCENTIVOS A LA MOVILIDAD ELÉCTRICA
(PROGRAMA MOVES III R.D. 266/2021) DE LA
CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA**

solicitará Memoria descriptiva de las actuaciones a acometer que contenga al menos, descripción y alcance de la actuación, inversión, coste subvencionable y ayuda solicitada.

- (8) Para todas las actuaciones, declaración de otras ayudas solicitadas o percibidas, bien para la misma actuación, o bien bajo el régimen de minimis, en los tres últimos años.

Actuación 1. Adquisición de vehículos de energías alternativas:

- (9) Ficha Técnica (Tarjeta ITV) del vehículo adquirido.

- (10) Copia del Permiso de Circulación del vehículo adquirido emitido por la Dirección General de Tráfico. Además, en los casos de vehículos eléctricos y de pila de combustible de hasta nueve meses de antigüedad, se aportará el permiso de circulación del vehículo a nombre del concesionario, punto de venta o fabricante/importador que realice la venta del vehículo al destinatario último de la ayuda. Para los usos de servicio de taxi o de servicios de alquiler con conductor (VTC) se verificará que en el campo D.4 del vehículo adquirido, conste PUBL-Taxi (código A04) o «alquiler con conductor (ACC)».

- (11) En el caso de renting o leasing operativo, además de los documentos anteriores, se adjuntará copia del contrato de renting o leasing operativo, que establezca una duración mínima de dos años y donde figure como arrendatario del mismo el solicitante de ayuda o potencial destinatario final de la ayuda.

- (12) Si la ayuda se hubiera tramitado directamente por el destinatario último, documento de endoso o de cesión del derecho de cobro en el que autorice a la empresa de «renting» a recibir la ayuda.

- (13) Copia de la factura de compraventa del vehículo, a nombre del destinatario último o, en los casos de adquisiciones por renting o leasing financiero, a nombre de la empresa de renting o leasing. No serán admisibles las auto facturas. En la factura deberá constar la matrícula o número de bastidor, marca, modelo y versión del vehículo adquirido y un descuento por parte del fabricante/importador o punto de venta de al menos mil euros y por el Programa MOVES III reflejado antes del IPSI para las adquisiciones de vehículos de categorías M1 y N1.

Documentos justificativos del pago de la factura de compraventa del vehículo.

- Se considerarán válidos aquellos justificantes de pago que permitan identificar:
- Al destinatario último: debe quedar claro que el único pagador es el destinatario final de la ayuda.
- Al tercero (punto de venta o concesionario) que percibe las cantidades pagadas.
- La fecha de pago (fecha valor) o salida efectiva de los fondos del destinatario último de la ayuda.
- El vehículo objeto de la subvención.
- En los casos de "renting" a la empresa arrendadora.

- (14) Certificación que acredite los datos bancarios para transferencia del importe de la ayuda. El destinatario último de la ayuda deberá ser titular del número de cuenta en el que se ingrese la ayuda, salvo en el caso que las convocatorias hayan establecido entidades colaboradoras o intermedias, como puntos de venta de vehículos o empresas de renting, que hayan adelantado el importe de la ayuda al beneficiario, en cuyo caso, siempre que se acredite con la correspondiente factura o contrato, así como justificante de pago, la cuenta podrá ser la de la entidad colaboradora o intermedia.

En relación a la documentación del vehículo que se achatarra, se aportará:

- (15) «Certificado acreditativo de la baja definitiva del vehículo», por parte del correspondiente Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos (CAT), en nombre de la Dirección General de Tráfico o, en su defecto, informe del Registro General de Vehículos de la correspondiente Jefatura Provincial de Tráfico, que acredite la baja definitiva.

- (16) Copia del Permiso de Circulación del vehículo donde conste su fecha de primera matriculación, fecha de matriculación en España y fecha de expedición. En ausencia de cualquiera de estos documentos, se aportará el Informe de la Dirección General de Tráfico con el historial del vehículo.

- (17) Copia del recibo del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo achatarrado, debidamente abonado, al menos desde el ejercicio de 2020.

- (18) Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social (cuando la ayuda supere los 10.000 €).

Actuación 2. Instalación de Infraestructura de recarga de vehículos eléctricos:

- (19) Memoria Técnica o proyecto de la instalación realizada, si así lo requiere, según el reglamento electrotécnico de baja tensión.

**SOLICITUD INCENTIVOS A LA MOVILIDAD ELÉCTRICA
(PROGRAMA MOVES III R.D. 266/2021) DE LA
CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA**

- (20) Para los casos de recarga de acceso público, ubicación de los sistemas de recarga, referencia de estos en un plano, indicando dirección, número y coordenadas GNSS (GPS, Galileo u otras constelaciones, compatibles con el Real Decreto 1071/2007, de 27 de julio) de longitud y latitud. En el caso de edificios y parking, las coordenadas se referirán al acceso principal de vehículos al mismo.
- (21) Facturas. Las facturas deberán ser detalladas, y ser expedidas a nombre del destinatario último de la ayuda, o de la empresa de renting en su caso, de manera que puedan identificarse los conceptos objeto de ayuda. Se exime de la obligación de presentar aquellas facturas que tengan un importe inferior a 3.000 euros, de conformidad con lo establecido por la letra b) del artículo 63 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre.
- (22) Documentos justificativos del pago de las facturas de compraventa imputadas. Se considerarán válidos aquellos justificantes de pago que permitan identificar:
 - Al beneficiario, debe quedar claro que el único pagador es el destinatario último de la ayuda, bien sea mediante un pago directo o en su nombre (mediante la acreditación documental correspondiente).
 - Al tercero que percibe las cantidades pagadas.
 - La fecha de pago (fecha valor) o salida efectiva de los fondos del destinatario último.
- (23) Para el caso en que el destinatario último sea una persona jurídica pública, declaración responsable que facilita enlace donde pueda acreditarse la fecha de publicación de pliegos de licitación para la adquisición de los bienes y/o servicios objeto de ayuda, expedido por órgano competente de la persona jurídica pública beneficiaria correspondiente.
- (24) Para el caso en que el destinatario último sea una persona física o jurídica privada, copia de contrato de suministro de los bienes y/o servicios objeto de ayuda, formalizado por la persona física o jurídica privada beneficiaria correspondiente.
- (25) Copia de certificado de instalación eléctrica otorgado por el órgano competente de la comunidad autónoma.
- (26) Certificación que acredite los datos bancarios para transferencia del importe de la ayuda. El destinatario último deberá ser titular del número de cuenta en el que se ingrese la ayuda.

Más información: <https://www.idae.es/ayudas-y-financiacion/para-movilidad-y-vehiculos/plan-moves-incentivos-la-movilidad-eficiente-y>

Vehículos eficientes admitidos: <http://coches.idae.es/base-datos/vehiculos-elegibles-programa-MOVES>

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:

APROBACIÓN DE LAS BASES DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA MOVILIDAD ELÉCTRICA (PROGRAMA MOVES III) DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.

PUNTO QUINTO.- SOLICITUD DE CAMBIO DE PARTIDA PRESUPUESTARIA ERRÓNEA EN EL PLAN ESTRÁTÉGICO DE SUBVENCIONES 2020-2022.-El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, que literalmente dice:

ACG2021000632.03/09/2021

PROPIUESTA AL CONSEJO DE GOBIERNO DE CAMBIO DE PARTIDA PESUPUESTARIA

ANTECEDENTES:

Primero.- Por parte de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad se está tramitando Expediente 14685/2021 teniendo como objeto “SUBVENCIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE DEPÓSITO PARA VIVIENDAS UNIFAMILIARES QUE CAREZCAN DE INSTALACIONES QUE PERMITAN LA CONTINUIDAD TEMPORAL DEL SUMINISTRO EN CASO DE INTERRUPCIÓN PUNTUAL DEL MISMO EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA”.

Segundo.- Examinado el expediente por la Intervención de la CAM, se detecta el siguiente error:

En el Plan Estratégico de Subvenciones 20-22 (BOME Ext. Nº11, de 3 de abril de 2020), se recoge esta subvención y la aplicación presupuestaria que se utilizaría para hacer el gasto:

2020 07 16100 48900

No obstante, en el presupuesto del año 2021, se recoge dicha subvención detallando la siguiente aplicación presupuestaria:

07/16100/78000

Por lo que se estima que la partida correcta para acometer el gasto es la prevista en los presupuestos del ejercicio 2021, es decir : **07/16100/78000**.

Tercero.- Recibo escrito del Director General Acctal. de Infraestructuras y Recurso Hídricos, donde me indica la necesidad de proceder al cambio de la partida presupuestaria.

Por lo anteriormente expuesto, y siendo competente el Consejo de Gobierno, de conformidad con la dispuesto en el artículo 16.1.27 del Reglamento del Gobierno de la Administración.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente 14685/2021, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La modificación del Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2022, en su página 105, en el siguiente sentido:

DONDE DICE: **2020 07 16100 48900**

DEBE DECIR **07/16100/78000**

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y DEPORTE

PUNTO SEXTO.- DESESTIMACIÓN RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL FORMULADA POR DON JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ PACHÓN.-El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte, que literalmente dice:

ACG2021000633.03/09/2021

ASUNTO: RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE D. JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ PACHÓN, TITULAR DEL DNI NÚMERO [REDACTED] POR CAÍDA EN LA VÍA PÚBLICA, EN CALLE DE EL VIENTO, A ALTURA DEL N.º 17

Visto expediente de Responsabilidad Patrimonial iniciado a instancias de D. José Antonio Sánchez Pachón, titular de Documento Nacional de Identidad número [REDACTED]

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha 30 de marzo de 2021 y n.º de registro de entrada en esta Consejería 2021025350, D. José Antonio Sánchez Pachón formula solicitud de reclamación de responsabilidad patrimonial por daños físicos sufridos como consecuencia de una caída en vía pública, en calle de El Viento, a la altura del número 17. Acompaña a su solicitud fotografías de la lesión corporal que alega y otra indicativa del lugar donde, presuntamente, tuvo lugar el accidente, así como parte médico de incapacidad temporal.

2.º En fecha 8 de abril de 2021 y número de registro de entrada 2021014829 consta practicada la notificación, mediante entrega directa en esta Dirección General al interesado, de la resolución del inicio del trámite de solicitud, con la indicación de aportar en el plazo de diez días los justificantes correspondientes al contenido de su reclamación.

3.º En fecha 23 de abril de 2021 y con número de registro de entrada 2021032866, el reclamante formula escrito de contestación a la resolución de inicio de trámite de su solicitud y de subsanación de la misma. La alegaciones formuladas por el interesado incluyen, entre otros documentos, el parte médico de confirmación de incapacidad temporal No forma parte de las alegaciones formuladas por el interesado la determinación de la cuantía que se reclama.

4.º En encargo digital número 173109, de fecha 12 de abril de 2021 se requiere informe técnico al Departamento Técnico de esta Dirección General de Obras Públicas sobre si concurren o no las circunstancias necesarias que permitan determinar el nexo causal entre el daño alegado por el interesado y el funcionamiento de los servicios públicos locales.

5.º.- En fecha 14 de abril de 2021, El Departamento Técnico adscrito a esta Dirección General de Obras Públicas contesta al encargo anterior mediante la emisión del informe técnico que literalmente reza como sigue:

“ASUNTO: INFORME SOBRE RECLAMACIÓN PATRIMONIAL DE D. JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ PACHÓN, POR CAIDA EN VÍA PÚBLICA C/ EL VIENTO, A LA ALTURA DEL N.º 17

En contestación al encargo del expediente de referencia, relacionado con la reclamación por responsabilidad patrimonial indicada, le informo:

· Segundo consta en el expediente, se señala que la caída, al parecer, se produjo hacia las 18:30 horas del 26 de marzo de 2021, al transitar por la parte central de la calle, cruzando de izquierda a derecha según el sentido de la marcha de los vehículos, en dirección al número 20 de la citada calle. Esa hora supone situación de iluminación diurna.

- *No figura en el expediente comparecencia del interesado ante la Policía Local, ni tampoco diligencia de inspección ocular por parte de agentes de este Cuerpo (aunque figura solicitud de tal documentación, en caso de existir).*
- *De lo manifestado por el propio reclamante, no se concluye que hubiese testigos que presenciasen directamente la incidencia que relata la reclamante. En consecuencia, sin perjuicio de que el reclamante fuese auxiliada más tarde por un vecino que transitaba por la misma vía, de ello no se desprende necesariamente que pudiera testificar sobre la mecánica y causas de la caída por la que reclama.*
- *Aún admitiendo la existencia de unos daños sufridos por el reclamante, no han quedado acreditadas las circunstancias de producción de los mismos. No figura en el expediente informe pericial que relacione de manera biunívoca los resultados lesivos denunciados por el interesado con la existencia de ese defecto en el pavimento de calzada (según relata el interesado, situación de obra municipal no vallada en su perímetro).*
- *Según se indica en la solicitud del interesado, el defecto en calzada era de unos 3 x3 metros en planta por aproximadamente 0,15 metros en profundidad. Dada la imagen aportada, dicha profundidad parece exacerbada, y asimismo, dada la ubicación y momento del día, era perfectamente visible y evitable con un mínimo de diligencia al transitar por la calzada.*
- *Ante tales circunstancias y teniendo en consideración lo expuesto anteriormente, no es posible afirmar la existencia de un nexo de causalidad-efecto entre los perjuicios denunciados y el funcionamiento del servicio público municipal. En todo caso, sería conveniente, por su parte como Instructor del procedimiento, considerar, previa propuesta de resolución, informes técnicos relativos a la citada actuación de carácter municipal en el lugar (que pudieran ser del Contrato de Mantenimiento de Calzadas y Aceras, dirigido desde esta Consejería, o del de mantenimiento de redes municipales de abastecimiento y saneamiento de aguas residuales, dirigido desde la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, entre otras posibilidades).*
- *Atendiendo a las circunstancias expresadas y teniendo en consideración lo expuesto anteriormente y los datos que obran en el expediente digital al que tengo acceso, no es posible afirmar la existencia de un nexo de causalidad-efecto entre los daños o lesión patrimonial y el funcionamiento normal o anormal del servicio público, sin intervención extraña que pueda influir alterando el mencionado nexo causal.*

Es lo que informo a mi leal saber y entender. No obstante, Vd. resolverá”.

6.º En fecha 27 de abril de 2021 y con número de registro de salida 2021018333, se notifica al interesado oficio de inicio de trámite de audiencia, a fin de que pueda examinar todas las actuaciones hasta entonces realizadas, solicitar copia de cualquier documento que forme parte del expediente, así como presentar los documentos y justificantes que estime pertinentes.

7.º En fecha 29 de abril de 2021 y número de registro de entrada en esta Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte 2021034564, por el interesado presenta en trámite de audiencia documento nacional identidad y parte médico de incapacidad temporal.

8.º A la vista de las alegaciones formuladas por el interesado en este expediente, se registra encargo digital número 173109 de fecha 12 de abril de 2021, a fin de que por el Departamento Técnico de esta Dirección General emita informe sobre las alegaciones formuladas por D. José Antonio Sánchez Pachón.

9.º En fecha 14 de abril de 2021 se emite informe técnico según el encargo especificado en el párrafo anterior, cuyo tenor literal reza como sigue:

ASUNTO: INFORME SOBRE RECLAMACIÓN PATRIMONIAL DE D. JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ PACHÓN, POR CAIDA EN VÍA PÚBLICA C/ EL VIENTO, A LA ALTURA DEL N.º17

En contestación al encargo del expediente de referencia, relacionado con la reclamación por responsabilidad patrimonial indicada, le informo:

- *Según consta en el expediente, se señala que la caída, al parecer, se produjo hacia las 18:30 horas del 26 de marzo de 2021, al transitarse por la parte central de la calle, cruzando de izquierda a derecha según el sentido de la marcha de los vehículos, en dirección al número 20 de la citada calle. Esa hora supone situación de iluminación diurna.*
- *No figura en el expediente comparecencia del interesado ante la Policía Local, ni tampoco diligencia de inspección ocular por parte de agentes de este Cuerpo (aunque figura solicitud de tal documentación, en caso de existir).*
- *De lo manifestado por el propio reclamante, no se concluye que hubiese testigos que presenciasen directamente la incidencia que relata la reclamante. En consecuencia, sin perjuicio de que el reclamante fuese auxiliada más tarde por un vecino que transitaba por la misma vía, de ello no se desprende necesariamente que pudiera testificar sobre la mecánica y causas de la caída por la que reclama.*
- *Aún admitiendo la existencia de unos daños sufridos por el reclamante, no han quedado acreditadas las circunstancias de producción de los mismos. No figura en el expediente informe pericial que relacione de manera biunívoca los resultados lesivos denunciados por el interesado con la existencia de ese defecto en el pavimento de calzada (según relata el interesado, situación de obra municipal no vallada en su perímetro).*
- *Según se indica en la solicitud del interesado, el defecto en calzada era de unos 3 x 3 metros en planta por aproximadamente 0,15 metros en profundidad. Dada la imagen aportada, dicha profundidad parece exacerbada, y asimismo, dada la ubicación y momento del día, era perfectamente visible y evitable con un mínimo de diligencia al transitarse por la calzada.*

CONCLUSIÓN

- *Ante tales circunstancias y teniendo en consideración lo expuesto anteriormente, no es posible afirmar la existencia de un nexo de causalidad-efecto entre los perjuicios denunciados y el funcionamiento del servicio público municipal.*
- *En todo caso, sería conveniente, por su parte como Instructor del procedimiento, considerar, previa propuesta de resolución, informes técnicos relativos a la citada actuación de carácter municipal en el lugar (que pudieran ser del Contrato de Mantenimiento de Calzadas y Aceras, dirigido desde esta Consejería, o del de mantenimiento de redes municipales de abastecimiento y saneamiento de aguas residuales, dirigido desde la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, entre otras posibilidades).*

Es lo que informo a mi leal saber y entender. No obstante, Vd. Resolverá.

10.º En fecha 8 de julio de 2021 y con número de registro de entrada en esta Consejería 2021058829, tiene entrada escrito de interesado por el que valora económicoamente el daño ocasionado en la cuantía de **dos mil cuatrocientos sesenta y cinco euros con diez céntimos (2.465, 10 €)** se acompaña documento nacional de identidad e informe pericial de valoración del daño.

11.º A la vista de la documentación anterior aportada por el interesado, e insta al Departamento Técnico adscrito a esta Unidad administrativa a la emisión de informe técnico emitido en fecha 11 de agosto de 2021, y cuyo tenor literal reza como sigue:

ASUNTO: INFORME SOBRE RECLAMACIÓN POR POSIBLE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACIÓN , INSTADO POR D. JOSÉ SÁNCHEZ PACHÓN, POR CAÍDA EN VÍA PÚBLICA EN C/ EL VIENTO, A LA ALTURA DEL N.º17

Con fecha 14 de abril de 2021 se redacta por el que suscribe informe sobre el expediente de referencia, con arreglo a los documentos que figuraban en aquel momento en el mismo.

Aparentemente, con fecha posterior, se ha incorporado informe pericial por la parte interesada, con lo que, sin perjuicio del resto de contenido del anterior informe evacuado, y con relación a dicho informe pericial, tengo a bien informar lo siguiente:

. En el cuerpo del referido informe, figura el apartado de “NEXO DE CAUSALIDAD, RELACIÓN CAUSA EFECTO ENTRE EL ACCIDENTE Y LAS LESIONES”, en el que se cita, entre otros, el criterio de intensidad y proporcionalidad, en el que puede leerse “En un accidente del tipo del sufrido por el lesionado, con impacto brusco e inesperado trasero en su vehículo es fácil que se produzcan contracturas de las que fue diagnosticado.”, lo que no parece coherente con el accidente descrito y que sirve de base a la reclamación planteada por el interesado.

. En la misma línea de lo expuesto en el punto anterior, no aparece referencia a criterio de exclusión o éste aparece inherente al denominado como criterio de inexistencia de concausas, indicándose en este caso que “no se conocen antecedentes personales anteriores o posteriores al accidente que pudieran influir en sus lesiones.” Sin embargo, en

el mismo informe, en el apartado de antecedentes personales, se refiere “insuficiencia venosa periférica en ambas extremidades inferiores”, y asimismo “haber tenido dos esguinces de tobillo anteriormente...”, sin que quede analizada la influencia de tales circunstancias en la producción del accidente y las consecuencias lesivas que se denuncian en esta reclamación.

Es lo que informo a mi leal saber y entender. No obstante, el Órgano Competente resolverá lo que proceda.

12.^a En cuanto a la propuesta de testigos que formula el interesado en el escrito anterior, no procede la práctica de la testifical porque de lo manifestado por el propio reclamante, no se concluye que hubiese testigos que presenciasen directamente la incidencia que relata el reclamante. En consecuencia, sin perjuicio de que el reclamante fuese auxiliado más tarde por un vecino que transitaba por la misma vía, de ello no se desprende necesariamente que pudiera testificar sobre la mecánica y causas de la caída por la que reclama.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Que el Capítulo IV, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 32, dice : “ Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos”, y que, así mismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, que dice: En todo caso , el daño alegado habrá de ser efectivo evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

SEGUNDO: No obstante , este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos , según delimita el artículo 2, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público , como son:

A) *Un hecho imputable a la Administración , bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.*

B) *Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.*

C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido , y que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito , supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

TERCERO: Que según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, es necesario que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del **funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos** en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa-efecto, **sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal, correspondiendo la carga de la prueba a quienes reclamen.**

A la vista de los antecedentes mencionados y por los propios fundamentos de los Servicios Técnicos que obran en el expediente, este Instructor **PROPONE** la **DESESTIMACIÓN** de la reclamación patrimonial por importe de **2.465,10. €** formulada por D José Antonio Pachón, **dado que no es posible afirmar la existencia de un nexo causal entre los daños cuya indemnización económica se reclama y el funcionamiento de los servicios públicos municipales.**

No obstante, el órgano competente **resolverá** lo que estime procedente.

Por todo lo anterior, de conformidad con los documentos aportados al expediente y según el artículo 32 de la Ley 40/ 2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, vengo en **proponer** al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Primero: En atención a lo señalado y de acuerdo con la propuesta de resolución del Instructor, **DESESTIMAR** la reclamación patrimonial formulada por D. José Antonio Sánchez Pachón , de que se le indemnice en la cantidad de **2.465,10 €** por los daños físicos sufridos en una caída al no quedar probado que los mismos fueron a consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios de la Ciudad Autónoma.

Segundo: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante , con indicación de que agota la vía administrativa y, por lo tanto, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES, SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR ANIMAL

PUNTO SÉPTIMO.- ADDENDA DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN DE CAPACES.-El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal, instando a la Consejería a que con anterioridad a la firma de la Addenda del convenio cumpla con las recomendaciones y observaciones realizadas por la Intervención en su informe de conformidad que consta en el expediente, que literalmente dice:

ACG2021000634.03/09/2021

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

I.- El art. 212. del Código Civil, establece que, podrán ser tutores las fundaciones y demás personas jurídicas sin ánimo de lucro, públicas o privadas, entre cuyos fines figure la protección y asistencia de menores

II.- El tutor está obligado a velar por el tutelado en los términos expresados en el art. 269 CC, en cuyo punto 4 impone a aquel la obligación de informar al Juez cada año de la situación personal del incapacitado, lo que no obsta a la posibilidad de que el Fiscal o el Juez puedan en cualquier momento, a tenor de lo dispuesto en el segundo párrafo del art. 232 CC o en el último inciso del art. 233 CC, respectivamente, exigir del tutor que informe sobre la situación del menor o del incapacitado y del estado de la administración

III.- Siguiendo nuestro Código Civil, el tutor es el representante legal de la persona tutelada. Esto significa que el tutelado puede suscribir escrituras, concertar contratos, solicitar prestaciones, o realizar cualquier otro acto con trascendencia jurídica, siempre que actúe a través de su tutor que firmará en su nombre. Por lo tanto, los actos que efectúe la persona con capacidad modificada sin la asistencia de su tutor serán nulos y carecerán de validez legal.

La tutela se extiende:

- A la protección personal del tutelado, promoviendo una educación y formación integral. El tutor debe también velar por el tutelado y procurarle alimentos. Pero esto no significa que el tutor deba llevarse al tutelado a su casa, ni que tenga que alimentarlo con cargo a su patrimonio personal. Se trata de que no le falte lo necesario, atendiendo a sus circunstancias económicas personales, cuidando que tenga una calidad de vida digna.

- A la administración del patrimonio del tutelado, siempre en beneficio exclusivo de la persona con capacidad modificada. Estas funciones se ejercen bajo la supervisión del Juez y del Ministerio Fiscal. De este modo, el tutor tiene que solicitar autorización judicial previa para:

o Internar al tutelado en un centro de salud mental, o de educación o formación especial.

o Vender o gravar bienes inmuebles (fincas, casas), establecimientos mercantiles o industriales (tiendas, comercios, fábricas), objetos preciosos (joyas, obras de arte) y valores mobiliarios (acciones o participaciones en empresas), excepto el derecho de suscripción preferente de acciones.

o Celebrar contratos en nombre del tutelado, o actos que deban inscribirse en el Registro de la Propiedad.

o Renunciar derechos, transigir o someter a arbitraje cuestiones en las que el tutelado estuviese interesado.

o Aceptar sin beneficio de inventario o repudiar una herencia u otras liberalidades.

o Hacer gastos extraordinarios en los bienes.

o Interponer una demanda en nombre del tutelado, salvo que el asunto sea urgente o de escasa cuantía.

o Ceder bienes en arrendamiento por tiempo superior a 6 años.

o Dar y pedir dinero a préstamo.

o Disponer a título gratuito, o lo que es lo mismo sin recibir nada a cambio, de bienes o derechos del tutelado.

o Ceder a terceros los créditos que el tutelado tenga contra el tutor, o adquirir a título oneroso, es decir, mediante pago, los créditos de terceros contra el tutelado.

IV.- Para evitar que el tutor pueda adoptar decisiones arbitrarias, o que perjudiquen al tutelado, nuestro C.c. impone una serie de obligaciones:

- Hacer inventario de los bienes del tutelado, en los 60 días siguientes a la fecha de aceptación de la tutela. Este inventario debe ser aprobado por el Juez, y contendrá todos los bienes y derechos propiedad del tutelado, así como las deudas y cargas de las que deba responder.

- Informar anualmente al juzgado de la situación personal y patrimonial del tutelado, y rendir la cuenta anual de su administración. En cualquier momento el juzgado puede exigir del tutor, que informe sobre la situación de la persona con capacidad modificada.

- Rendición final de cuentas que deberá presentarse ante el juzgado al cesar en las funciones de tutor, en el plazo de los 3 meses siguientes.

V.- Respecto de los derechos que tiene el tutor, el C.c. recoge que, la persona tutelada debe respeto y obediencia al tutor, que puede solicitar el auxilio de la autoridad en el ejercicio de su cargo. Además, el tutor tiene derecho a una retribución, siempre que el patrimonio del tutelado lo permita. Es el Juez el que, previa solicitud del interesado, determina el importe de la remuneración dependiendo del trabajo que el tutor deba realizar, y del valor y rentabilidad de los bienes del tutelado. Asimismo, el tutor tiene derecho a ser indemnizado por los daños y perjuicios que sufra en el ejercicio de la tutela, sin culpa por su parte, con cargo a los bienes del tutelado.

VI.- Con fecha 14 de abril de 2021, se suscribe Convenio de Colaboración entre la Consejería de Economía y Políticas Sociales de la Ciudad Autónoma de Melilla y la Asociación Tutelar y Acción Social de Melilla (CAPACES Melilla) para el desarrollo del Proyecto de "Tutela y Acción Social para personas adultas en la Ciudad Autónoma de Melilla" (BOMe. núm. 5852, 16 de abril de 2021).

VII.- En dicho Convenio se recoge en su Anexo A, en su apartado relativo al personal para ejecutar la actuación que se financia lo siguiente:

ANEXO A

(.../...)

10.1- DESGLOSE DE GASTOS CORRIENTES:

- Personal mínimo previsto:
 - o Abogado (30 horas semanales)
 - o Gerente (30 horas semanales)
 - o Trabajadora Social (15 horas semanales)
 - o Agente tutelar (15 horas semanales)

VIII.- Con fecha 25 de mayo de 2021, se presenta por la Entidad beneficiaria oficio en el que se señala la necesidad de proceder a realizar las siguiente modificación relativa a dicho apartado del Anexo A, con la siguiente propuesta:

10.1- DESGLOSE DE GASTOS CORRIENTES:

- Personal mínimo previsto:
 - o Gerente (30 horas semanales, contrato de arrendamiento de servicios profesionales)
 - o Abogado (20 horas semanales, contrato de arrendamiento de servicios profesionales)
 - o Trabajadora Social (15 horas semanales, contrato laboral)
 - o Agente tutelar (15 horas semanales, contrato de arrendamiento de servicios profesionales)

IX.- Dicha modificación tiene su justificación en que es la propia Junta Directiva la que viene realizando de forma personal los cargos de tutor que se asigna desde los Juzgados de Primera Instancia de la Ciudad de Melilla, a la referida Entidad sin ánimo de lucro al amparo de lo establecido en el art. 212 del C.c.

X.- Cuando se opta por la designación de una persona jurídica como tutor legal, como es el caso, es evidente que la entidad no puede actuar en la práctica y su práctica del ejercicio de la tutela se realiza por los propios integrantes de la junta directiva. Ello obedece a que el ejercicio de las funciones de tutor legal, implica una serie de actuaciones que tienen, en caso de cometer errores o negligencias, una incidencia personal sobre las personas que los realizan, ya que las decisiones afectan no sólo al ámbito personal del tutelado, sino al ámbito patrimonial, de tal forma que la actuación "intuitu personae", y la delegación de dichas funciones conllevaría un evidente riesgo de que el personal que lo desarrollase no cumpliera fielmente con las actuaciones del cargo de tutor, y que sin embargo esta responsabilidad afectaría directamente al personal de la Junta Directiva ya que la designación de tutor se realiza directamente a la propia entidad sin ánimo de lucro. Por ello la Asociación asigna directamente a dichos miembros de la Junta Directiva el ejercicio de las actuaciones que conlleva el cargo de Tutor Legal a sus miembros, coincidiendo de esta forma la responsabilidad personal y de la entidad en un mismo sujeto que es el que actúa como tutor legal.

XI.- Por la técnico responsable seguimiento del Convenio se ha evacuado Informe el 5 de agosto del corriente año en el que se señala que:

"Una vez revisada la memoria y la documentación obrante en el expediente MYTAO 30012/2020 relacionado con el convenio de CAPACES para el año 2021, la técnica abajo firmante no observa que los cambios en dicho convenio relativos a personal puedan afectar a la actividad que hasta ahora viene desarrollando y que ha sido objeto de convenio".

XII.- Vista la propuesta, resultaría que debe procederse igualmente a la modificación de las condiciones establecidas en la Cláusula tercera del convenio de colaboración en vigor, a la vista de la Interpretación que hace la Intervención General de la Ciudad de Melilla de los arts. 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del art. 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones.

XIII.- Consta en el expediente Informe de la Dirección General de Servicios Sociales de fecha 17 de agosto de 2021, en el que se señala que la modificación que se pretende no altera el importe establecido e el referido Convenio de Colaboración suscrito el 14 de abril de 2021.

XIV.- Consta , igualmente, Acuerdo de incoación del expediente para suscripción de la Addenda para la modificación del Convenio de Colaboración suscrito el 14 de abril de 2021 entre la CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y POLÍTICAS SOCIALES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA y la ASOCIACIÓN TUTELAR Y ACCIÓN SOCIAL DE MELILLA (CAPACES MELILLA) de fecha de 19 agosto de 2021

XV.- Por la Secretaría Técnica de la Consejería de Políticas Sociales, en el que se informa FAVORABLE la ADDENDA, para proceder a la modificación del Convenio de Colaboración suscrito el 14 de abril de 2021 entre la CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y POLÍTICAS SOCIALES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA (Actualmente CONSEJERIA DE POLÍTICAS SOCIALES, SALUD PUBLICA Y BIENESTAR ANIMAL) y la ASOCIACIÓN TUTELAR Y ACCIÓN SOCIAL DE MELILLA (CAPACES MELILLA) para el desarrollo del proyecto de "Tutela y Acción Social para Personas Adultas en la Ciudad Autónoma de Melilla"

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La autorización y aprobación de la Addenda, que se acompaña a la presente propuesta, para la modificación del Convenio de Colaboración suscrito el 14 de abril de 2021 entre la **CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y POLÍTICAS SOCIALES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA** y la **ASOCIACIÓN TUTELAR Y ACCIÓN SOCIAL DE MELILLA (CAPACES MELILLA)** para el desarrollo del proyecto de "Tutela y Acción Social para Personas Adultas en la Ciudad Autónoma de Melilla"

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La autorización y aprobación de la Addenda, que se acompaña a la presente propuesta, para la modificación del Convenio de Colaboración suscrito el 14 de abril de 2021 entre la **CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y POLÍTICAS SOCIALES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA** y la **ASOCIACIÓN TUTELAR Y ACCIÓN SOCIAL DE MELILLA (CAPACES MELILLA)** para el desarrollo del proyecto de "Tutela y Acción Social para Personas Adultas en la Ciudad Autónoma de Melilla"

PUNTO OCTAVO.- ADDENDA A CONVENIO DE 21 DE ABRIL DE 2021 SUSCRITO CON ASOME POR ERROR ARITMÉTICO.-El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal, instando a la Consejería a que con anterioridad a la firma de la Addenda del convenio cumpla con las recomendaciones y observaciones realizadas por la Intervención en su informe de conformidad que consta en el expediente, que literalmente dice:

ACG2021000635.03/09/2021

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

I.- Con fecha 27 de abril de 2021, se publica en el Boletín Oficial de Melilla Extraordinario núm. 58555, Convenio de Colaboración suscrito el 21 de abril de 2021, entre la Ciudad Autónoma de Melilla y la Asociación de Personas Sordas de Melilla (en adelante, ASOME) para el desarrollo del Programa de información, accesibilidad y atención al colectivo de Personas Sordas de Melilla/Actuaciones intérpretes de signos

II.- Con fecha 14 de junio de 2021, se elabora Informe Técnico que señala la existencia de un error en el apartado décimo del Anexo A del Convenio de Colaboración suscrito el 21 de abril de 2021, entre la Ciudad Autónoma de Melilla y la Asociación de Personas Sordas de Melilla (en adelante, ASOME) para el desarrollo del Programa de información, accesibilidad y atención al colectivo de Personas Sordas de Melilla/Actuaciones intérpretes de signos

Constando la siguiente literalidad

"10-DESGLOSE DE GASTOS CORRIENTES:

Personal Mínimo previsto:

- Dos Interpretes de lengua de signos (2 horas/ semanales),
- Un/a Trabajadora Social (28 horas semanales)
- Un/a Auxiliar Advo (4 horas/ semanales),
- Limpiadora (5 horas/ semanales).

Gasto en Personal: 57.836,15 €

Actividades y mantenimiento: 5.016,00€

Asesoría, limpieza, materiales."

III.- El art. 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, relativo a la revocación de actos y rectificación de errores, que:

1. Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.

2. Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

IV.- En este supuesto el error detectado en el apartado Décimo del anexo A del Convenio de Colaboración suscrito el 21 de abril de 2021, debería tener el siguiente texto:

"10-DESGLOSE DE GASTOS CORRIENTES:

Personal Mínimo previsto:

- Dos Interpretes de lengua de signos (26 horas/semanales X 2),
- Un/a Trabajadora Social (28 horas semanales)
- Un/a Auxiliar Advo (4 horas/ semanales),

Gasto en Personal: 57.836,15 €

Actividades y mantenimiento: 5.016,00€

- Contrato empresa de limpieza
- Asesoría y materiales"

V.- Como quiera que la rectificación no implica alteración del coste económico del Convenio de Colaboración, pero distribuye de forma diferente los costes que se aplican a I programa, se remite en aplicación de lo establecido en el art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de la Base 60, de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2021 de la Ciudad Autónoma de Melilla y sus Organismos Autónomos .

VI.- El art. 18.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Adenda de rectificación de errores materiales, firmada por las partes en prueba de su conformidad, deberá ser remitida para su publicación en la Base Nacional de Subvenciones para su oportuna publicidad Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

VII.- Trasladada la Intervención, en ejercicio de la pertinente prudencia, por si fuera necesario su fiscalización previa, por la misma con fecha 20 de agosto de 2021 a través de la aplicación MYTAO, se señala lo siguiente:

"De acuerdo con el art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, relativo a la revocación de actos y rectificación de errores, que:

2. Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Al no suponer tal rectificación, una modificación "material" del contenido del Convenio, sino una simple rectificación de un error, no procede la intervención de esta actuación."

De ahí que se proceda a modificar la propuesta al Consejo de Gobierno, esta vez sin la necesaria fiscalización previa

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La rectificación del error advertida en el Convenio de Colaboración suscrito el 21 de abril de 2021, entre la Ciudad Autónoma de Melilla y la Asociación de Personas Sordas de Melilla (en adelante, ASOME) para el desarrollo del Programa de información, accesibilidad y atención al colectivo de Personas Sordas de Melilla/Actuaciones intérpretes de signos (BOMe. Extraordinario núm. 5855, de 27 de abril 2021,), que deberá quedar como sigue:

"10-DESGLOSE DE GASTOS CORRIENTES:

Personal Mínimo previsto:

- Dos Interpretes de lengua de signos (26 horas/semanales X 2),
- Un/a Trabajadora Social (28 horas semanales)
- Un/a Auxiliar Advo (4 horas/ semanales),

Gasto en Personal: 57.836,15 €

Actividades y mantenimiento: 5.016,00€

- Contrato empresa de limpieza
- Asesoría y materiales"

De acuerdo con lo establecido en el art. 18.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Addenda de rectificación de errores materiales, firmada por las partes en prueba de su conformidad, deberá ser remitida para su publicación en la Base Nacional de Subvenciones para su oportuna publicidad

PUNTO NOVENO.- AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO ENTRE CAM Y MECFP PARA OFRECER SERVICIO DE COMEDOR A 100 ALUMNOS DEL CEIP "MEDITERRÁNEO" EN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO

DE DÍA “SAN FRANCISCO”, AÑO ESCOLAR 2021-2022.-El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal, que literalmente dice:

ACG2021000636.03/09/2021

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

I.- El artículo 27 de la Constitución Española establece el derecho de todos a la educación asignada a los poderes públicos la obligación de garantizar este derecho. Por su parte el artículo 9 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, establece que el Estado debe promover programas de cooperación territorial con el fin, entre otros, de alcanzar objetivos educativos de carácter general y contribuir a la solidaridad interterritorial y al equilibrio territorial en la compensación de desigualdades. Estos programas podrán llevarse a cabo mediante convenios o acuerdos entre las diferentes Administraciones educativas competentes. El artículo 11 de esa misma Ley asigna al Estado la obligación de promover acciones destinadas a favorecer que todos los alumnos pueden elegir las opciones educativas que deseen, con independencia de su lugar de residencia, de acuerdo con los requisitos académicos establecidos en cada caso.

II.- El Ministerio de Educación y Formación Profesional tiene atribuida la competencia en materia educativa en las ciudades de Ceuta y de Melilla, en aplicación del artículo 149.3 de la Constitución Española, formando parte ambos territorios del ámbito de gestión directa del Departamento.

III.- La existencia de comedores escolares en los Centros docentes del Estado es una antigua realidad hasta el punto que ya en 1954 fue dictada la Orden de 20 de julio para establecer una regulación, siquiera fuera sumaria, del funcionamiento de dicho servicio, pero que ya no responde a las actuales necesidades y nueva situación, y régimen jurídico de los Centros docentes.

IV.- Muy posteriormente, los Reales Decretos 3186/1978, de 1 de diciembre, y 140/1990, de 26 de enero, vinieron a desconcentrar en las Direcciones Provinciales del Departamento determinadas funciones relativas a los comedores escolares, tales como la determinación de los Centros en que se impartiría el servicio, la concesión de toda clase de ayudas para su funcionamiento o la celebración de contratos de asistencia de servicios complementarios a los Centros docentes públicos no universitarios.

A su vez, el Real Decreto 2376/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de los Organos de Gobierno de los Centros públicos de Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional, regula en sus artículos 14, 19 y 64 las competencias y atribuciones del Director, del Secretario y del Consejo Escolar del Centro, respectivamente. Al amparo de esta reglamentación, se establecen ahora las competencias de dichos órganos en relación con el servicio de comedor.

V.- En su día y atendiendo a la realidad social demanda, cada vez más, a las Administraciones Educativas la prestación del servicio de comedor escolar por lo que

es ya una imperiosa necesidad proceder a ordenar y actualizar esta normativa dispersa y heterogénea, regulando el funcionamiento de dicho servicio en las provincias del ámbito de competencia del Ministerio de Educación y Ciencia, abordando su definición, usuarios, modalidades de gestión, financiación, organización y funcionamiento, por lo que se procedió a la aprobación de la Orden de 24 de noviembre de 1992 por la que se regulan los comedores escolares aún hoy vigente.

VI.- Finalmente, el servicio de comedor escolar es una función mencionada en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y cuya implementación en el ámbito de Ceuta y Melilla se regula por la Orden de 24 de noviembre de 1992, por la que se regulan los comedores escolares. En el apartado Cuarto.1.d) de dicha Orden se prevé la posibilidad de concertar el servicio de comedor con los respectivos Ayuntamientos, a cuyo efecto se formularán los oportunos convenios.

VII.- El art. 5 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de la Ciudad de Melilla, señala que, Las instituciones de la ciudad de Melilla, dentro del marco de sus competencias, ejercerán sus poderes para dar cumplimiento entre otros objetivos básicos:

- a) La mejora de las condiciones de vida, elevación del nivel cultural y de trabajo de todos los melillenses.
- d) La superación de las condiciones económicas, sociales y culturales que determinan el desarraigo de colectivos de población melillense.
- e) El fomento de la calidad de vida, mediante la protección de la naturaleza y del medio ambiente, el desarrollo de los equipamientos sociales y el acceso de todas las capas de la población a los bienes de la cultura.

VIII.- La Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local y sus posteriores modificaciones, reconoce a los municipios "su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera".

IX.- El art. 57 de la Ley 7/1985, señala que, la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban.

De cada acuerdo de cooperación formalizado por alguna de estas Administraciones se dará comunicación a aquellas otras que, resultando interesadas, no hayan intervenido en el mismo, a los efectos de mantener una recíproca y constante información.

La suscripción de convenios y constitución de consorcios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

X.- El Ministerio de Educación y Formación Profesional financia ayudas de comedor de manera anual para el alumnado de las ciudades de Ceuta y Melilla, ante la cual se financia el servicio de comedor para alumnos becados del CEIP Mediterráneo de Melilla.

XI.- El artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE de 2 de octubre), establece los principios de las relaciones interadministrativas

XII.- La colaboración entre el Ministerio de Educación y Formación Profesional ha venido siendo fluida y continuada a lo largo de los años con la suscripción de distintos protocolos y convenios de colaboración entre ambas instituciones, entre otros el Protocolo General de Actuación entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes y la Ciudad Autónoma de Melilla en materia de educación (BOMe núm. 5485, de 10 de octubre de 2017), el Convenio entre El Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Ciudad Autónoma de Melilla para la creación y funcionamiento de escuelas infantiles dependientes del gobierno de la ciudad de Melilla 2020 (BOMe núm. 5780, de 7 de agosto de 2020), por citar algunos .

XIII.- El Consejo de Ministros aprobó el 9 de junio de 2018, la Estrategia de Desarrollo Sostenible 2030 como herramienta para lograr que España cumpla con la Agenda 2030, en la misma se recoge entre los objetivos fijados por la Resolución 70/1. Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible por la Asamblea General de las Naciones Unidas. En la misma se recoge como objetivos el poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible (objetivo 2) y el Garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos (objetivo 4)

XIV.- La Ciudad de Melilla dispone de espacios y medios para poder prestar el servicio de comedor para el alumnado de este centro en el Centro de Día San Francisco.

XV.- El art. 16.1.7, del Reglamento del Gobierno y de la Administración (BOMe Extraord. núm.2, de 30 de enero de 2017), señala que el Consejo de Gobierno tiene entre sus atribuciones "Aprobar y autorizar los Convenios de colaboración y Acuerdos de cooperación con el Estado y otras Administraciones Públicas, de conformidad a lo señalado en el artículo 44 del presente Reglamento y demás normas de aplicación, salvo los que correspondan a la Asamblea". Posteriormente señala en su art. 33.5. j) del Reglamento del Gobierno y de la Administración que son funciones del Consejero: "Suscribir, en materia de su competencia, los Convenios de colaboración y Acuerdos de cooperación con el Estado y otras Administraciones Públicas, aprobados y autorizados por el Consejo de Gobierno, con sujeción a las normas que en su caso les afecten, salvo que por su relevancia institucional se atribuya al Presidente.

Finalmente, el art. 44 señala que: "1. La Ciudad Autónoma de Melilla podrá celebrar Convenios de colaboración con otras Administraciones Públicas en el ámbito de sus respectivas competencias en los términos de la legislación estatal de aplicación sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad.

2. Corresponde al Pleno de la Asamblea autorizar la celebración, modificación, prórroga o extinción de los Convenios interadministrativos, cualquiera que sea la denominación de éstos, cuando una norma se lo atribuya expresamente, aquellos que se suscriban con las Comunidades Autónomas y con la Ciudad de Ceuta, cuando superen el diez por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto o bien superen la cantidad de seis millones de euros, o tengan carácter plurianual con una duración superior a cuatro años.

En el resto de supuestos, corresponde al Consejo de Gobierno autorizar la celebración, modificación, prórroga o extinción de los convenios interadministrativos, cualquiera que sea la denominación o cuantía de éstos, incluidos los de cuantía indeterminada o que hayan de extenderse a ejercicios posteriores con una duración no superior a cuatro años, conforme a lo establecido en el artículo 16.1.^a7.^º del presente Reglamento.

3. La suscripción de Convenios de colaboración que impliquen obligaciones financieras para la Ciudad Autónoma de Melilla exigirá la previa existencia de crédito adecuado y suficiente y la fiscalización por la Intervención de la Ciudad. En aquellos convenios que supongan la adquisición de compromisos de gasto para ejercicios futuros, se estará a lo dispuesto en la normativa específica.

La autorización del Convenio por el Consejo de Gobierno llevará implícita la aprobación del gasto que derive del Convenio.

En todo caso, será preceptivo el informe de la Secretaría Técnica de la Consejería que tramite la autorización del Convenio o del órgano que desempeñe funciones de asesoramiento jurídico y será necesario que el Convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en la legislación aplicable.

4. Lo previsto en la legislación estatal básica sobre las relaciones entre la Administración General del Estado y las Administraciones de las Comunidades Autónomas, será de aplicación a las relaciones con la Ciudad de Melilla en la medida en que afecte al ejercicio de las competencias estatutariamente asumidas.

5. De conformidad con la disposición adicional cuarta de la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, la Ciudad Autónoma de Melilla podrá llevar a cabo actuaciones de cooperación con relación a materias que sean competencia del Estado, suscribiendo, a tal efecto, los correspondientes Convenios de Colaboración.

Asimismo, podrá celebrar Convenios de Colaboración con la Administración General del Estado referidos a competencias estatutariamente asumidas en virtud de los respectivos Estatutos de Autonomía.

XVI.- El art. 45 del mismo Reglamento recoge el contenido de los convenios con el siguiente texto:

1. Los instrumentos de formalización de los convenios deberán especificar el contenido mínimo establecido en el artículo 49.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. Cuando se cree un órgano mixto de vigilancia y control, éste resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios de colaboración.

3. Los Convenios o Acuerdos suscritos por la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, con cualquier otra Administración o entidad pública, así como todos aquellos que el Consejo de Gobierno estime oportuno, habrán de ser inscritos en el Registro General de Convenios integrado en la Consejería que ejerza las funciones en dicha materia y cuyo funcionamiento podrá determinarse reglamentariamente, en los términos de la legislación general del Estado, por el Consejo de Gobierno. A estos efectos, cada Consejería remitirá al Registro copia del Convenio tras su suscripción.

XVII.- El art. 51.3 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, señala como atribución del Secretario Técnico de cada Consejería en materia de asesoramiento legal le corresponde a los Secretarios Técnicos: "b) La emisión de informes previos en los Convenios que celebre la Ciudad Autónoma de Melilla de las materias que sean competencias de la correspondiente Consejería"

XVIII.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, recoge en su art. 55.2 entre las atribuciones de los Directores Generales: "La elaboración de Proyectos de Disposiciones, Acuerdos y Convenios respecto de las materias de su ámbito de funciones.

XIX.- El art. 84 del Reglamento del Gobierno y de Administración señala que con referencia a los informes que debe contenerse en los expedientes.

1. En los expedientes informará con carácter preceptivo el Jefe de la unidad administrativa, esto es, Negociado, Sección, Servicio o Dirección, a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio.

2. Sin perjuicio de los informes preceptivos expresados en el número anterior, el Secretario Técnico de cada Consejería evacuará informe en los supuestos previstos reglamentariamente. En particular, informarán en los expedientes que deba conocer el Consejo de Gobierno o el Pleno de la Asamblea, y en los que se tramiten en vía de recurso administrativo. (...)"

XX.- Finalmente el art. 46 del citado Reglamento, señala en cuanto a la firma de los Acuerdos y Convenios lo siguiente:

1. La firma de los Convenios que se celebren con las Comunidades Autónomas y con la Ciudad de Ceuta, corresponde, en todo caso, al Presidente.

2. La firma de los Convenios celebrados con la Administración General del Estado y que suscriban los Ministros corresponderá al Consejero competente por razón de la materia, previamente autorizado por el Consejo de Gobierno, salvo que por su relevancia institucional se encomiende su firma al Presidente.

3. La firma de los Convenios que celebren los Organismos públicos de la Ciudad Autónoma de Melilla corresponde al órgano que ostente su representación.

XXI.- Finalmente la Ley 40/2015, de 1 de octubre de 2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, señala en su art. 47.1 relativo a la definición y tipos de convenios, que: Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común. No tienen la consideración de convenios, los

Protocolos Generales de Actuación o instrumentos similares que comporten meras declaraciones de intención de contenido general o que expresen la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles.

Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.

XXII.- La Consejería de Economía y Políticas Sociales, es competente en la Gestión de entre otros equipamientos propios, el Centro de Día – Comedor Social San Francisco – lugar donde servicio de comedor para el alumnado con beca de comedor escolar del Centro de Educación Infantil y Primaria “Mediterráneo” de Melilla, , de conformidad con lo previsto en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de distribución de competencias en la Ciudad Autónoma de Melilla de 13 de agosto de 2021, que modifica el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 19 de diciembre de 2019 (BOMe Extraord. núm.46, de 13/08/2021).

XXIII.- A los efectos de dar cumplimiento a la Circular de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, Referencia núm. 30697/2020 y lo Disposición adicional séptima “Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación” de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se debe proceder a la inscripción del presente Convenio en el Registro de Convenios suscritos por la Ciudad de Melilla.

XXIV.- De acuerdo con lo establecido en el art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se requiere la fiscalización previa del presente Convenio ya que no da lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico.

XXV.- Para financiar dicha actividad el Ministerio prevé según el convenio de colaboración para el curso 2021/2022, hasta un máximo de 100, se fija una cuantía de 918,75 € por alumno beneficiario, para todo el curso escolar. Los fondos se financian con cargo a la aplicación presupuestaria 18.08.323M.483.03, del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

XXVI.- Consta en el expediente Informe de la Dirección General de Servicios Sociales de fecha 17 de agosto de 2021, favorable a la incoación del presente Convenio de Colaboración entre esta Consejería y el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.

XXVII.- Consta, igualmente, en el expediente, Informe del secretario Técnico de Políticas Sociales y Salud Pública, de fecha 20 de agosto de 2021, en el que se pronuncia FAVORABLEMENTE a la propuesta del Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Ciudad de Melilla para la prestación del Servicio del Comedor escolar del CEIP “Mediterráneo” en las instalaciones del Centro de Día “San Francisco”, para el año escolar 2021- 2022, para 100 alumnos de dicho CEIP

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La aprobación y autorización de la formalización del Convenio de Colaboración, que se adjunta a la presente propuesta, entre el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Ciudad de Melilla para la prestación del Servicio del Comedor escolar del CEIP "Mediterráneo" en las instalaciones del Centro de Día "San Francisco", para el año escolar 2021- 2022, para 100 alumnos de dicho CEIP y en las DEMÁS condiciones recogidas en el texto que se anexa como convenio en el presente expediente.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La aprobación y autorización de la formalización del Convenio de Colaboración, que se adjunta a la presente propuesta, entre el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Ciudad de Melilla para la prestación del Servicio del Comedor escolar del CEIP "Mediterráneo" en las instalaciones del Centro de Día "San Francisco", para el año escolar 2021- 2022, para 100 alumnos de dicho CEIP y en las DEMÁS condiciones recogidas en el texto que se anexa como convenio en el presente expediente.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DEL MENOR Y LA FAMILIA

PUNTO DÉCIMO.- SUBVENCIÓN EXCEPCIONAL DIRECTA A TRAVÉS DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DEL MENOR Y LA FAMILIA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA "ASOCIACION GINI" PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA PARA LA TRANSICIÓN A LA VIDA ADULTA DE JÓVENES EXTUTELADOS PARA EL AÑO 2021.- El Consejo de Gobierno ,consultado informe de la Dirección General de Desarrollo Jurídico Administrativo de 2020 sobre conflicto de competencias, acuerda aprobar Propuesta de la Consejería del Menor y la Familia, instando a la Consejería a que con anterioridad a la firma del convenio cumpla con las recomendaciones y observaciones realizadas por la Intervención en su informe de conformidad que consta en el expediente, que literalmente dice:

ACG2021000637.03/09/2021

PROPUESTA DE LA CONSEJERÍA DE DISTRITOS, JUVENTUD, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, FAMILIA Y MENOR RELATIVA A LA SUBVENCIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DENOMINADO TRANSICIÓN A LA VIDA ADULTA DE JOVENES EX-TUTELADOS PARA EL AÑO 2021.

I.- La Ciudad Autónoma de Melilla ostenta competencias en materia de asistencia social de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1.18 del Estatuto de Autonomía de Melilla y, especialmente, la protección y tutela de menores dentro de su ámbito competencial, en virtud del Real Decreto 1385/1997, de 29 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla, y demás normas complementarias y de desarrollo.

II.- El Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, de fecha 19 de diciembre de 2019, relativo a la aprobación del Decreto de distribución de competencias entre Consejerías de la Ciudad de Melilla (BOME Extr. N° 43 de fecha 19 de diciembre de 2019), establece en su apartado 7.2.5 que será la Consejería de Distritos, Juventud, Participación Ciudadana, Familia y Menor la competente en materia de protección de menores y el desarrollo de programas y la concesión y gestión de subvenciones en materia de asistencia social.

III.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 22.2 que se podrán conceder de forma directa (...) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.

IV.- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, viene a recoger en el artículo 65 el Procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos, señalando que: "A efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la Ley General de

Subvenciones, son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto. En la Administración General del Estado, en las Entidades Locales y en los organismos públicos vinculados o dependientes de ambas, será de aplicación a dichas subvenciones, en defecto de normativa específica que regule su concesión, lo previsto en la Ley General de Subvenciones y en este Reglamento, salvo en lo que en una y otro afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio. En cualquiera de los supuestos previstos en este apartado, el acto de concesión o el convenio tendrán el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

V.- Con fecha 25 de junio de 2021 tiene entrada en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Melilla, con número de registro 2021054428, solicitud de subvención para el desarrollo del programa denominado **TRANSICION A LA VIDA ADULTA DE JOVENES EX-TUTELADOS**

PARA EL AÑO 2021, aportando la documentación requerida, al objeto de realizar durante el ejercicio presupuestario 2021 el fomento de dichas actuaciones.

VI.- Que el objetivo de la subvención nominativa no es otra que sufragar los gastos derivados del fomento del programa "**TRANSICION A LA VIDA ADULTA DE JOVENES EX-TUTELADOS**" por la Ciudad Autónoma de Melilla" no existiendo otro recurso disponible en la Ciudad con estas características, normando todos los aspectos relativos a la financiación y desarrollo de dicho programa.

VII.- Con fecha 1 de julio de 2021, se emite Informe de la Dirección General del Menor y Familia favorable a la concesión de la subvención solicitada, por un importe máximo de **CUATRO CIENTOS MIL EUROS CON CERO CÉNTIMOS (400.000,00 €)**

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Aprobar la suscripción del Convenio de Colaboración (en las condiciones y con las formalidades establecidas en el Anexo que se adjunta a la presente propuesta) **entre la "Asociación GINI" y la Consejería de Distritos, Juventud, Participación Ciudadana, Familia y Menor** para el Programa "**TRANSICION A LA VIDA ADULTA DE JOVENES EX-TUTELADOS PARA EL AÑO 2021**" de alojamiento y ayudas sociales a extutelados/as por la Ciudad Autónoma de Melilla para el año 2021, por un importe máximo de **CUATRO CIENTOS MIL EUROS CON CERO CÉNTIMOS (400.000,00 €)**

Es la propuesta que elevo a los efectos oportunos, no obstante, VE. con mejor criterio decidirá.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos oportunos

PUNTO UNDÉCIMO.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DEL MENOR Y LA FAMILIA, DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA FUNDACIÓN PARA EL SERVICIO DE ASISTENCIA MÉDICA DE URGENICAS (SAMU) PARA EL PROGRAMA DENOMINADO "PREPARACIÓN PARA LA VIDA ADULTA" PARA EL AÑO 2021.-

ACG2021000638.03/09/2021

PROPUESTA DE LA CONSEJERÍA DE DISTRITOS, JUVENTUD, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, FAMILIA Y MENOR

I.- La Ciudad Autónoma de Melilla ostenta competencias en materia de asistencia social de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1.18 del Estatuto de Autonomía de Melilla y, especialmente, la protección y tutela de menores dentro de su ámbito competencial, en virtud del Real Decreto 1385/1997, de 29 de agosto sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla, y demás normas complementarias y de desarrollo.

II.- El Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, de fecha 19 de diciembre de 2019, relativo a la aprobación del Decreto de distribución de competencias entre Consejerías de la Ciudad de Melilla (BOME Extr. N° 43 de fecha 19 de diciembre de 2019), establece en su apartado 7.2.5 que será la Consejería de Distritos, Juventud, Participación Ciudadana, Familia y Menor la competente en materia de protección de menores y el desarrollo de programas y la concesión y gestión de subvenciones en materia de asistencia social.

III.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 22.2 que se podrán conceder de forma directa (...) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.

IV.- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, viene a recoger en el artículo 65 el Procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos, señalando que: "A efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la Ley General de Subvenciones, son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto. En la Administración General del Estado, en las Entidades Locales y en los organismos públicos vinculados o dependientes de ambas, será de aplicación a dichas subvenciones, en defecto de normativa específica que regule su concesión, lo previsto en la Ley General de Subvenciones y en este Reglamento, salvo en lo que en una y otro afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará

con la resolución de concesión o el convenio. En cualquiera de los supuestos previstos en este apartado, el acto de concesión o el convenio tendrán el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

V.- Con fecha 16 de abril de 2021 tiene entrada en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Melilla, con número de registro 2021030260, solicitud de subvención para el desarrollo del programa denominado "Preparación para la vida adulta", aportando la documentación requerida, al objeto de continuar durante el ejercicio presupuestario 2021 para el fomento de dichas actuaciones.

VI.- Que el objetivo de la subvención nominativa no es otra que sufragar los gastos derivados del fomento del programa "PREPARACIÓN PARA LA VIDA ADULTA" no existiendo otro recurso disponible en la Ciudad con estas características y que a mayor abundamiento se ha venido desarrollando de forma ininterrumpida desde años anteriores con resultados positivos.

VII.- Con fecha **4 de agosto de 2021**, se emite Informe de la Dirección General del Menor y Familia favorable a la concesión de la subvención solicitada, por un importe máximo de **TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA EUROS CON CERO CÉNTIMOS (376.680,00 €)**

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Aprobar la suscripción del Convenio de Colaboración (en las condiciones y con las formalidades establecidas en el Anexo que se adjunta a la presente propuesta) entre la "**Fundación para el Servicio de Asistencia Médica de Urgencias (SAMU)**" y la **Consejería de Distritos, Juventud, Participación Ciudadana, Familia y Menor** para el Programa "Preparación

para la vida adulta" para el año 2021, por un importe máximo de **TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA EUROS CON CERO CÉNTIMOS (376.680,00 €)**

Es la propuesta que elevo a los efectos oportunos, no obstante VE. Con mejor criterio decidirá.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las diez horas y quince minutos, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo. Sr. Presidente, el Secretario Acctal del Consejo de Gobierno, de lo que doy fe.

El Presidente

Documento firmado
electrónicamente por EDUARDO
DE CASTRO GONZALEZ

16 de septiembre de 2021



El Secretario Accidental
del Consejo de Gobierno

Documento firmado
electrónicamente por ANTONIO
JESÚS GARCIA ALEMANY

16 de septiembre de 2021

